

# JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA PÚBLICA Nº 011 DE 2020

# **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACOIS.**

1. OBSERVACIONES AL PUNTO 1.1: OBJETO

El proyecto de pliegos indica lo siguiente:

CONTRATAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR, DE FORMA ADECUADA, LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

<u>OBSERVACIÓN</u>: Se solicita respetuosamente a la entidad, permitir la participación de intermediarios de seguros personas jurídicas o incluir la participación de agencias de seguros al proceso, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el Estatuto Orgánico del sistema financiero que en su Artículo 5 establece, que la actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Es decir que tanto los corredores como las agencias de seguros son intermediarios de seguros.

Adicionalmente, el mismo estatuto al definir cada uno de las clases de intermediarios en el Artículo 40 y 41, establece lo siguiente:

Artículo 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Artículo 41. AGENTES Y AGENCIAS. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de







capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

Por lo tanto como intermediarios de seguros, tanto los corredores de seguros y las agencias de seguros promueven la celebración de contratos de seguros así como la renovación de los mimos y en este sentido, las funciones que desempeña un intermediario de seguros, no son diferentes ya sea corredor o agencia de seguros.

Al respecto, hacemos mención de las consideraciones expuestas por la Corte suprema de justicia en sentencia del 26 de junio de 2018:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil

Sentencia: SC2342-2018

Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

En el mercado aseguraticio, concurren como intermediarios, en general, el agente, la agencia y los corredores de seguros, cado uno con sus matices a efectos de lograr los objetivos que se han propuesto las aseguradoras, cuando por distintas circunstancias, como las distancias, no pueden alcanzarlos directamente.

Se trata de profesionales especializados en el ramo, quienes tras identificar riesgos y sus potenciales usuarios, sirven de eslabón entre el tomador y la aseguradora a fin de aproximar la celebración de un contrato.

*(…)* 

El común denominador de los intermediarios, respecto del tomador y asegurado, según la doctrina, "(...) radica en su tareas profesional de aproximarlos a la celebración del contrato de seguro (...)".

La Corte Constitucional también se pronunció al tema aquí tratado en Sentencia del 12 de noviembre de 2008

Sentencia: C-1125/08

Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1148 de 2007 "por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

El texto de la norma demanda es el siguiente:

ARTÍCULO 30. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA PARA CONCEJALES.







Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría podrán delegar, en la Federación Colombiana de Municipios, el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito.

La corte termina declarando el parágrafo condicionalmente exequible, en el entendido que el texto: corredor de seguros y/o de la compañía de seguros, comprende a todos los intermediarios de seguros. El sentido de este fallo lo sustenta en se está violando el derecho de igualdad así:

Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agencias y a los agentes de seguros.

También al analizar el papel de las aseguradoras y los intermediarios de seguros, a la luz de lo establecido en el Estatuto orgánico del sistema financiero entre otras disposiciones, concluye:

En el acápite anterior se describió el régimen legal de las sociedades corredoras de seguros, de las agencias de seguros de los agentes de seguros, descripción de la cual se concluye que si bien existen diferencias notables en cuanto a su regulación, porque las sociedades corredoras de seguros están sometidas a un régimen jurídico mucho más estricto en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, inspección vigilancia y control, en definitiva, entre estos sujetos existe a su vez una semejanza notable: todos son intermediarios de seguros, es decir, promueven la celebración de contratos de seguros y por lo tanto median entre la compañía de seguros y el tomador del seguro.

#### RESPUESTA







El artículo 69 de la Constitución Política "garantiza la autonomía universitaria" y establece que "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley".

De igual manera la ley 30 de 1992, establece:

ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

A partir de esta disposición la Corte Constitucional ha definido la autonomía universitaria como:

(...) una garantía institucional de la que gozan los centros de educación superior, que consiste en la posibilidad de autor regularse ideológicamente y de darse su propia organización interna, sin injerencias indebidas del Estado o de los particulares. (T-929 de 2011 (M.P. Luis)

De conformidad con esta autonomía universitaria, emanada de la Constitución, el Consejo Superior mediante Acuerdo 064 de 2008 expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad en donde al referirse al contrato de seguros establece que se debe seleccionar un corredor de seguros y no un intermediario por lo que no se acepta su observación

# **OBSERVACIONES AL PUNTO: 2.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS**

1. EL literal C) EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, Párrafo 7, Indica lo siguiente:

"En el caso de Consorcio y/o Uniones Temporales el representante legal debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto y formar parte del Consorcio o Unión Temporal. Deberá anexar la tarjeta profesional y la vigencia de la matricula expedido por el COPNIA o la entidad competente. Los consorciados deben ser ingenieros civiles o arquitectos (cuando sean personas naturales)."

<u>OBSERVACIÓN</u>: Le solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar este requisito, ya que consideramos que no procede teniendo en cuenta que el contrato que se va a suscribir es de servicios que puede ser desarrollado por diferentes tipos de profesionales; no existe requerimiento por ley de una profesión específica para el desarrollo de la actividad como intermediario de seguros y menos ser regidos por el Consejo Nacional Profesional de la Arquitectura y la Ingeniería – COPNIA.







### RESPUESTA

Se acepta su observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

2. El literal e) CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Indica lo siguiente:

"El oferente deberá anexar el documento exigido expedido por la autoridad, la Superintendencia Financiera de Colombia donde expresamente se autorice al proponente la prestación del servicio como corredor de seguros. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá aportar la certificación."

OBSERVACIÓN: Le solicitamos respetuosamente a la entidad, permitir que sólo uno de los integrantes del consorcio o unión temporal presente este requisito, lo anterior teniendo que siendo estos especies del contrato de colaboración empresarial, son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses recíprocos y, aunque parten de una base asociativa, no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conserva [...] su independencia" Superintendencia de Sociedades, Circular Externa 115-006 del 23/12/2009.

La unión de esfuerzos se traduce en complementarse para poder cumplir con los requisitos solicitados en la licitación, ya que si los requisitos se cumplen por uno solo de los proponentes, no tiene sentido la constitución del consorcio o unión temporal.

Adicionalmente, le reiteramos a la entidad que se permita la participación de las agencias de seguros por todo lo expuesto en la observación realizada al objeto del proceso; en este sentido es importante tener en cuenta que las agencias de seguros no son vigiladas por la Superintendencia Financiera:

Artículo 2.30.1.2.5 (Artículo 10 del Decreto 2605 de 1993). Información de agentes y agencias. Las entidades aseguradoras deberán llevar un registro de los agentes y de las agencias con ellos vinculados que no se encuentren sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán mantener a disposición de este organismo, en la propia compañía, la información que acredite dicho registro.

Por lo tanto, serán las compañías de seguros las que otorguen las certificaciones correspondientes de idoneidad para las agencias de seguros, cumpliendo con los criterios establecidos en la circular 050 de 2015. En caso que se permita la participación de una agencia de seguros, les solicitamos respetuosamente se solicite el requisito de idoneidad de la siguiente forma:







 Para las Agencias de seguros personas jurídicas se debe presentar por parte del representante legal, la certificación de por lo menos (3) aseguradoras legalmente establecidas en Colombia.

En este punto es relevante mencionar lo ordenado por la ley 510 de 1999 en su artículo 101, que ordena:

Artículo 101. De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros» o «corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario.

En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por que se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.

En este sentido, la certificación de autorización para intermediar una u otra compañía la expide cada una de ellas. Y, no menos importante, al ser intermediario que representa a la compañía de seguros los errores y omisiones en que puedan incurrir las agencias y los agentes serán solidariamente responsables las aseguradoras. Más ahora que la Circular 050 ya citada las obliga a certificar la idoneidad de las agencias y de los agentes para poder mantener su autorización como intermediarios de seguros.

#### RESPUESTA

Se acepta su observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

# **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEBASTIAN AGUDELO CUERVO.**

#### OBSERVACION 1

El proyecto de pliegos indica lo siguiente:







"CONTRATAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR, DE FORMA ADECUADA, LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE."

Se solicita a la entidad, la participación de todos los intermediarios de seguros dentro del proceso, para este caso corredores de seguros y agencias de seguro, ya que la palabra corredor corresponde al género de intermediario de seguros, la diferencia entre unos y otros, es quien realiza la inspección y vigilancia en sus actividades, para el caso del corredor la vigilancia y control está a cargo de la Superintendencia Financiera y para las agencias o agentes de seguros, esta función está a cargo de las mismas compañas de seguros

El Estatuto Financiero, define a los intermediarios de la siguiente manera:

# ARTICULO 50. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto

Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".

De hecho, dentro de los acuerdos marcos generados atraves del órgano rector, Colombia compra Eficiente, para los temas de contratación:

"Las Entidades Estatales pueden usar el servicio de Intermediación de Seguros para realizar la contratación del esquema de aseguramiento. Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública, y en cumplimiento de su función de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" 2 estudió el mercado de Intermediarios de Seguros para realizar un Acuerdo Marco que permita satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales.

. . .







Los Intermediarios de Seguros son uno de los canales más comunes que usan las Compañías de Seguros para comercializar y distribuir sus productos. Los Intermediarios de Seguros asesoran las partes que intervienen en un contrato de Seguros, gestionan pagos de indemnizaciones y Siniestros, recaudo de Primas, entre otras actividades, a cambio de una remuneración. Esta remuneración corresponde a una comisión calculada como un porcentaje de la Prima pagada por el Asegurado, la cual es pagada de forma directa por la Compañía de Seguros al Intermediario de Seguros.

El objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros.

Los Intermediarios de Seguros reducen la asimetría de información. Teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros no conocen el perfil de Riesgo de los compradores y los compradores no saben cuál es la mejor oferta disponible en el mercado, los Intermediarios de Seguros transmiten la información de una forma clara a cada una de las partes, lo que se traduce en la toma de mejores decisiones.

# C. Marco jurídico

Teniendo como precedente el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 donde se obliga a que todos los bienes del Estado estén asegurados, las Entidades Estatales buscan asegurar los bienes de forma correcta y con montos adecuados. Las Entidades Estatales pueden realizar el proceso de aseguramiento por medio de los Intermediarios de Seguros para garantizar que el proceso se haga con la experticia necesaria. De acuerdo con el Artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los Intermediarios de Seguros pueden ser sociedades Corredoras de Seguros, sociedades corredoras de Reaseguros, Agencias de Seguros y Agentes de Seguros. Las restricciones para ejercer en esta actividad, las inhabilidades e incompatibilidades se determinan en el Decreto 361 de 1972, artículos 3 y 4, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 41, numeral 6 y artículo 77 numeral 2."1

De esta manera, es racional dar vía libre a que todas las personas que estén comprendidas bajo la denominación de intermediario de seguros y para este proceso, corredores de seguros y agencias de seguros, teniendo en cuenta que realizan las misma actividad comercial y como se nota en los estudios, realizan su labor a lo largo del País, cumpliendo labores similares

#### RESPUESTA

Por favor remitirse a la repuesta dada a la observación No. 1 presentada por la firma ACOIS







#### **OBSERVACION 1:**

"DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA. PAG 13 c) EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de Consorcio y/o Uniones Temporales el representante legal debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto y formar parte del Consorcio o Unión Temporal. Deberá anexar la tarjeta profesional y la vigencia de la matricula expedido por el COPNIA o la entidad competente. Los consorciados deben ser ingenieros civiles o arquitectos (cuando sean personas naturales)."

 Se solicita a la entidad, aclarar el por qué se solicita que el representante legal ostente la calidad de ingeniero civil o arquitecto, teniendo en cuenta que no es idóneo para el desarrollo del objeto del contrato, ni tampoco se encuentran relacionados dentro del personal exigido como equipo de trabajo.

#### RESPUESTA

Se acepta su observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

#### **OBSERVACION 2:**

"2.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. PAG .14

e) CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. El oferente deberá anexar el documento exigido expedido por la autoridad, la Superintendencia Financiera de Colombia donde expresamente se autorice al proponente la prestación del servicio como corredor de seguros. <u>Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá aportar la certificación.</u>"

Se solicita a la Universidad del Cauca, modificar el último párrafo del citado texto, teniendo en cuenta lo siguiente y se sugiere que al menos uno de los consorciados o miembro de la Unión temporal, ostente la calidad de corredor de seguros:

Concepto No. 2000079111-1. Noviembre 7 de 2000. Superintendencia Financiera de Colombia

"[021] «En primera instancia se debe precisar que el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias:

# ARTICULO 50. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.







**2.** Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto

Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarías y de las especiales aplicables a la sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".

En este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: "Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización". A su turno, en el numeral 5 la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora, esto es, un contrato laboral en el caso del agente dependiente o un contrato mercantil para el agente independiente."

De otro lado, un consorcio es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta.

El propósito de un consorcio es evidente: unir esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico. En otros términos, el objetivo es lograr una mayor competitividad

De manera genérica, los consorcios están regulados legalmente por un contrato de colaboración empresarial. A través de estos contratos los integrantes del consorcio se asocian para participar en la actividad compartida por todos los miembros del mismo.

Si se realiza una correcta apreciación de los preceptos legales y de las definiciones, se puede inferir la plena viabilidad en la participación de toda clase de persona jurídica que se dedique a la actividad comercial de la promoción de celebración de seguros, como lo es el fin de la Universidad del Cauca; la contratación a futuro de las pólizas que amparen los bienes muebles e inmuebles de la Institución.







Esto guarda relación con lo establecido en el artículo 11 del acuerdo No. 64 de 2008 de la Universidad del Cauca:

# "ARTÍCULO 11. PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE:

...

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. La forma de selección de los intermediarios de seguros depende del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato. En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato."

Si la intención de esta contratación, es la plena aplicación del Estatuto de Contratación, es correcto la aplicación del artículo 34 del Estatuto, pero no se puede dejar a un lado, lo escrito en el artículo 11 del mismo acuerdo, para garantizar la participación de todos los tipos de organización que comprende el concepto INTERMEDIARIO DE SEGUROS; es así como la Universidad debe garantizar la participación de corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros y aún más teniendo en cuenta que estas tres figuras guardan relación con su actividad comercial, la cual se resume en ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Tener en cuenta también, que la intención de asociarse mediante consorcio o unión temporal, es aunar esfuerzos en características que le hagan falta al proponente individualmente, seria de plena aplicación modificar el texto en discusión para garantizar la participación de las personas idóneas en este proceso de acuerdo a su actividad comercial.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos, en tal sentido si alguno de los proponentes se va a presentar mediante figura asociativa (Consorcio o Unión Temporal) uno de los integrantes obligatoriamente deberá ser corredor.

# **OBSERVACION 3:**

"2.3. DOCUMENTOS TECNICOS

2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE







Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es mayor a DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 10.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo ocho (8) contratos"

 Se solicita a la entidad, indicar cuál es el fundamento de solicitar 10.000 SMMLV, teniendo en cuenta que ustedes mismo están indicando que el valor de las primas del proceso de seguros de la Universidad, asciende a DOS MIL MILLONES DE PESOS, para ser más exactos un valor aproximado de \$2.756.865.086, lo que en salarios mínimos vigentes da un resultado de 3140 SMMLV, sin mencionar que dicho valor es para la adquisición de las pólizas con vigencia de un año.

Es excesivo el valor solicitado y se sugiere a la entidad disminuir dicho monto a 5.000 SMMLV, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes.

# **RESPUESTA**

En el estudio que se realizó para la estructuración de los pliegos de condiciones, en lo referente a acreditación de experiencia con valor de prima a asegurada, se tuvo en cuenta el dato del proceso licitatorio del año 2018; en ese sentido, teniendo en cuenta ese valor a asegurar en SMMLV y su relación con el valor exigido en su momento, es consecuente establecer un requerimiento dentro del rango comprendido entre 9.000 y 10.000 SMMLV. Modificación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

### **OBSERVACION 4:**

# 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. PAG. 17: "(...)

A partir del valor facturado por concepto de cada contrato presentado, se determina el valor facturado actualizado (VFAj) de cada contrato (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales..."

 Se solicita a la entidad, aclarar la revisión y si es aceptable, respecto a las certificaciones a aportar, teniendo en cuenta, que las certificaciones para intermediarios de seguros, en algunos casos, se realizan respecto a la anualidad y expresando los salarios mínimos a la terminación de la vigencia de las pólizas del respectivo año, de esta manera:

Fecha de inicio	Fecha final	Valor asegurado	Valor en pesos	Valor en S.M.M.L.V	Año
19 de	14 de				
Octubre de	Noviembre	\$ 25,385,701,689.00	\$ 31,030,326.00	39	2018
2017	de 2018				







14 de	29 de				
Noviembre	Enero de	\$ 10,220,895,800.00	\$ 11,161,293.00	13	2019
de 2018	2019				

• Se solicita a la entidad, permitir la presentación de contratos o certificaciones en donde se plasme las pólizas intermediadas a través de los años a una misma entidad pública o privada.

#### RESPUESTA

La pregunta no es clara, no obstante se aceptará ell valor certificado por concepto de cada contrato y/o certificación presentada.

#### **OBSERVACION 5:**

"2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

b. En las certificaciones de experiencia especifica no se admiten firmas escaneadas, ni copiadas y pegadas en las certificaciones, ni en los documentos soporte. Se admiten firmas electrónicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, anexando los soportes de la firma electrónica."

 Se solicita a la entidad, aclarar lo que se entiende por firma escaneada, teniendo en cuenta que si la presentación de la propuesta en via digital, las certificaciones especificas a aportar se deberán materializar digitalmente desde el documento original y no necesariamente que contengan una firma electrónica.

Tener en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente:

# "Concepto <u>4201814000004323 - Validez de los documentos escaneados v las fotos</u>

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

A la firma escaneada si es comunicada, generada, enviada, recibida por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el correo electrónico o el internet, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a dicha información por la sola razón de que esté en forma de mensajes de datos. Por esta razón, si la carta de presentación de la propuesta, certificación de parafiscales y el certificado de industria nacional son escaneados y enviados a la Entidad Estatal por medio electrónico los mismos son válidos y no se les negará su fuerza obligatoria.

Por su parte, la fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Conforme a lo anterior, las Entidades Estatales deberán otorgar fuerza vinculante y jurídica a este tipo de documentos por ser un medio probatorio documental.







#### LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. La Corte Suprema de Justicia señaló que: "En torno a las firmas o documentos escaneados, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia les ha dado la connotación de firma electrónica y sus requisitos están establecidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1997 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. La citada Corporación, al respecto, manifestó: "Ahora, la autenticidad del mensaje de datos corre paralela con la confiabilidad del mismo, determinada por la seguridad de que esté dotado en cuanto a la forma como se hubiese generado y conservado la integridad de la información y, por supuesto, en la forma en que se identifique a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Como todo documento, la eficacia probatoria del electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido (...) (Negrilla por fuera del texto)
- 2. Por su parte, el Consejo de Estado señaló que: "este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital —especie—, basada en la criptografía asimétrica. (...) Por tal razón y ante la imposibilidad de que el documento informático pudiese tener una firma manuscrita, fue concebida la de carácter electrónico, que consiste, según la doctrina, en «cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita». En otras palabras, todo dato que en forma electrónica cumpla una función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, puede catalogarse como firma electrónica; de suerte, pues, que dentro de este amplio concepto tienen cabida signos de identificación muy variados, como los medios biométricos, la contraseña o password, la criptografía, etc." (Negrilla por fuera del texto)"

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

# **OBSERVACION 6:**

2.3.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA:

. . .

En todo caso, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada..."

 Se solicita a la entidad, suprimir la exigencia de la tarjeta profesional para todos los casos en que se puede comprobar su idoneidad mediante los títulos obtenidos y con la experiencia







especifica solicitada para cada caso, teniendo en cuenta:

El artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", establece: "ARTÍCULO 7º. Certificación Educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

De esta manera, se puede inferir, que se puede exigir ya sea bien los diplomas, grados o títulos otorgados o la tarjeta profesional para comprobar su idoneidad. Si lo que se busca es confirmar que las personas que se presenten como grupo de trabajo sean aptos para la tarea, se debe dar más importancia a la experiencia que puedan aportar, pues esta última es la que comprueba que se ha desarrollado dentro del campo de los seguros y dará la garantía de un buen desarrollo.

Exigiendo solo uno de los requisitos, se tiene certeza del profesionalismo de dichas personas y garantiza que participen personas que de verdad puedan aportar al objeto contractual.

Subsidiariamente, permitir presentar constancia de trámite de la tarjeta profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 785 de 2005

# **RESPUESTA**

No se acepta la observación dado que la obligatoriedad de exigir a determinadas profesiones la tarjeta profesional, es un punto debidamente aclarado por la Corte Constitucional, en sentencia C-697 del 2000, la cual ha concluido respecto a los títulos de idoneidad profesional que:

"EL ARTÍCULO 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades"

Ahora bien, con relación estricta a las tarjetas profesionales, en la misma sentencia la Corte Constitucional, manifestó:

"La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio







de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados".

Por lo tanto, la exigencia de las tarjetas profesionales, según la Corte Constitucional, se restringe a aquellos eventos en que el trabajo a realizar sea de aquellos que impliquen un riesgo social, o como la misma corte dice: generar con la labor a realizar, unas "repercusiones sociales que impliquen un riesgo colectivo". Así las cosas, tenemos que del artículo 26 de la Constitución Política, se establece como el deber del Estado de regular las profesiones y oficios que impliquen repercusiones sociales con un riesgo colectivo para la sociedad, para lo cual, el legislador tendrá la potestad de exigir títulos de idoneidad y/o tarjetas profesionales con la finalidad de que se pueda demostrar la adecuada aptitud del aspirante, sin que ello conlleve necesariamente a vulnerar los derechos a la igualdad. Tal es el caso de profesiones como la Ingeniería, el Derecho o las ciencias de la salud. Por lo anterior, es el legislador el responsable de exigir para determinadas profesiones la expedición de tarjetas profesionales, lo que se constituye como un deber de exigencia por parte de las entidades públicas a la hora de contratar.

No obstante a lo anterior se exigirá solo para el abogado y el contador con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

# **OBSERVACION 7:**

# "2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

..

# DIRECTOR DEL CONTRATO

Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público, con experiencia mínima de 10 años en intermediación de seguros

#### **ABOGADO**

Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros

#### ADMINISTRADOR DE RIESGOS

Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros

# EJECUTIVO DE CUENTA

Profesional titulado en cualquier carrera profesional. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros

# AUXILIAR DE SEGUROS

Técnico o tecnólogo en seguros. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros"







Solicitamos a la entidad, que los anteriores apartados del borrador de pliego de condiciones, en lo que se refiere a la experiencia mínima, haga referencia a la experiencia laboral y que esta experiencia sea en intermediación de seguros. No es apto, solicitar que dicha experiencia sea de ámbito profesional, ya que la intermediación puede derivar de cualquier carrera profesional. El hecho puntual para acreditar la experiencia en esta contratación, es lo laborado en este campo y que cumpla con la idoneidad exigida tanto por las compañías aseguradoras o la Superintendencia Financiera, dependiendo del caso.

# **RESPUESTA**

La entidad calificara la experiencia laboral independientemente de la fecha de la fecha de obtención del título profesional

#### **OBSERVACION 8:**

"3.1. (...)

CAPACIDAD TÉCNCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (700 PUNTO)

AUXILIAR EN SEGUROS Si el personal propuesto tiene nivel de formación profesional"

 Se solicita a la entidad aclarar, si el auxiliar en seguros debe presentar tarjeta profesional, debido a que si hablamos de formación profesional, se certificaría con acta de grado o de terminación de materias de la respectiva carrera profesional.

# RESPUESTA

No es necesario anexar la tarjeta profesional, con el acta de grado se hará acreedor al puntaje.

# **OBSERVACION 9:**

"3.1. (...)

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

DIRECTOR Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida. 200 ABOGADO Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida. 100 ADMINISTRADOR DE RIESGOS Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida. 100"

Se solicita a la entidad, disminuir la experiencia adicional requerida a la mínima exigida, teniendo en cuenta que de por sí, la experiencia mínima exigida garantiza de entrada el conocimiento en el área, por lo que sería exagerado solicitar 10 años más de conocimiento y hasta se convierte en un proceso exclusivo de unas pocas personas. En este sentido, hay profesionales que tienen extenso recorrido en el ámbito de los seguros, pero que se verían







limitados por dichas condiciones irrisorias, es por ello que se sugiere disminuir dicha experiencia adicional para las tres personas del grupo de trabajo a 5 años y que para garantizar su conocimiento, esta experiencia sea en ámbito laboral.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación respecto del requisito habilitante no obstante se disminuirá en el factor de calificación.

# **OBSERVACION 10:**

"3.1. (...)

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 10.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing"

Se solicita a la entidad, fijar un límite después de sobre pasar la experiencia básica exigida al proponente, en razón a que al no existir dicho límite, está permitiendo desigualdad material entre todos los posibles oferentes. Esto es posible, ya que si se cumple con lo básico exigido, significaría que cumple con las características básicas que busca la Universidad y que referente al proceso y su presupuesto respecto a primas al fijar este límite, igualaría a los proponentes que tienen mayor ventaja sobre otros y sin desconocer su experiencia.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

# **OBSERVACION 11:**

"EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50PUNTOS) Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad







PAG. 25"

 Se solicita a la entidad aclara, si la experiencia con entidades de educación superior se debe acreditar con 4 certificaciones diferentes a las 8 certificaciones establecidas en el numeral 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE e informa cuál es el sustento de pedir dicha número de certificaciones, teniendo en cuenta que en anteriores procesos, no se solicitaba este documento y que dichas certificaciones tendrán los mismo ramos de seguros que otras certificaciones de entidades que no se dedican exclusivamente a la educación superior

Basta con exigir la idoneidad respecto a todos los ramos de seguros que se exigen para la contratación de las pólizas y que dicho manejo de seguros actúa de la misma manera en otras entidades que guardan relación en los seguros a solicitar, es por eso razonable exigir un numero acorde de certificaciones que no sean exclusivos de instituciones educativas superiores.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

# OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA.

# I. OBSERVACIONES AL PUNTO 1.1: OBJETO

El proyecto de pliegos indica lo siguiente:

CONTRATAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR, DE FORMA ADECUADA, LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

<u>OBSERVACIÓN:</u> Se solicita respetuosamente a la entidad, permitir la participación de intermediarios de seguros personas jurídicas o incluir la participación de agencias de seguros al proceso, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el Estatuto Orgánico del sistema financiero que en su Artículo 5 establece, que la actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.







Es decir que tanto los corredores como las agencias de seguros son intermediarios de seguros.

Adicionalmente, el mismo estatuto al definir cada uno de las clases de intermediarios en el Artículo 40 y 41, establece lo siguiente:

Articulo 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Articulo 41. AGENTES Y AGENCIAS. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

Por lo tanto como intermediarios de seguros, tanto los corredores de seguros y las agencias de seguros promueven la celebración de contratos de seguros así como la renovación de los mimos y en este sentido, las funciones que desempeña un intermediario de seguros, no son diferentes ya sea corredor o agencia de seguros.

Al respecto, hacemos mención de las consideraciones expuestas por la Corte suprema de justicia en sentencia del 26 de junio de 2018:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil Sentencia: SC2342-2018 Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

En el mercado aseguraticio, concurren como intermediarios, en general, el agente, la agencia y los corredores de seguros, cado uno con sus matices a efectos de lograr los objetivos que se han propuesto las aseguradoras, cuando por distintas circunstancias, como las distancias, no pueden alcanzarlos directamente.

Se trata de profesionales especializados en el ramo, quienes tras identificar riesgos y sus potenciales usuarios, sirven de eslabón entre el tomador y la aseguradora a fin de aproximar la celebración de un contrato.







*(...)* 

El común denominador de los intermediarios, respecto del tomador y asegurado, según la doctrina, "(...) radica en su tareas profesional de aproximarlos a la celebración del contrato de seguro (...)".

La corte constitucional también se pronunció al tema aquí tratado en sentencia del 12 de noviembre de 2008

Sentencia: C-1125/08

Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1148 de 2007 "por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

# El texto de la norma demanda es el siguiente:

ARTÍCULO 3o. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA PARA CONCEJALES. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría podrán delegar, en la Federación Colombiana de Municipios, el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito.

La corte termina declarando el parágrafo condicionalmente exequible, en el entendido que el texto: corredor de seguros y/o de la compañía de seguros, comprende a todos los intermediarios de seguros. El sentido de este fallo lo sustenta en se está violando el derecho de igualdad así:







Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agencias y a los agentes de seguros.

También al analizar el papel de las aseguradoras y los intermediarios de seguros, a la luz de lo establecido en el Estatuto orgánico del sistema financiero entre otras disposiciones, concluye:

En el acápite anterior se describió el régimen legal de las sociedades corredoras de seguros, de las agencias de seguros de los agentes de seguros, descripción de la cual se concluye que si bien existen diferencias notables en cuanto a su regulación, porque las sociedades corredoras de seguros están sometidas a un régimen jurídico mucho más estricto en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, inspección vigilancia y control, en definitiva, entre estos sujetos existe a su vez una semejanza notable: todos son intermediarios de seguros, es decir, promueven la celebración de contratos de seguros y por lo tanto median entre la compañía de seguros y el tomador del seguro.

#### RESPUESTA

Por favor remitirse a la repuesta dada a la observación No. 1 presentada por la firma ACOIS

- II. OBSERVACIONES AL PUNTO: 2.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS
  - 1. EL literal C) EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, Párrafo 7, Indica lo siguiente:

"En el caso de Consorcio y/o Uniones Temporales el representante legal debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto y formar parte del Consorcio o Unión Temporal. Deberá anexar la tarjeta profesional y la vigencia de la matricula expedido por el COPNIA o la entidad competente. Los consorciados deben ser ingenieros civiles o arquitectos (cuando sean personas naturales)."

**OBSERVACIÓN:** Le solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar este requisito, ya que consideramos que no procede teniendo en cuenta que el contrato que se va a suscribir es de servicios que puede ser desarrollado por diferentes tipos de profesionales; no existe requerimiento por ley de una profesión específica para el desarrollo de la actividad como intermediario de seguros.







#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos

# 2. El literal e) CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Indica lo siguiente:

"El oferente deberá anexar el documento exigido expedido por la autoridad, la Superintendencia Financiera de Colombia donde expresamente se autorice al proponente la prestación del servicio como corredor de seguros. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá aportar la certificación."

**OBSERVACIÓN:** Le solicitamos respetuosamente a la entidad, permitir que sólo uno de los integrantes del consorcio o unión temporal presente este requisito, lo anterior teniendo que siendo estos especies del contrato de colaboración empresarial, son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses recíprocos y, aunque parten de una base asociativa, no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conserva [...] su independencia" Superintendencia de Sociedades, Circular Externa 115-006 del 23/12/2009.

La unión de esfuerzos se traduce en complementarse para poder cumplir con los requisitos solicitados en la licitación, ya que si los requisitos se cumplen por uno solo de los proponentes, no tiene sentido la constitución del consorcio o unión temporal.

Adicionalmente, le reiteramos a la entidad que se permita la participación de las agencias de seguros por todo lo expuesto en la observación realizada al objeto del proceso; en este sentido es importante tener en cuenta que las agencias de seguros no son vigiladas por la Superintendencia financiera:

Artículo 2.30.1.2.5 (Artículo 10 del Decreto 2605 de 1993). Información de agentes y agencias. Las entidades aseguradoras deberán llevar un registro de los agentes y de las agencias con ellos vinculados que no se encuentren sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán mantener a disposición de este organismo, en la propia compañía, la información que acredite dicho registro.







Por lo tanto serán las compañías de seguros las que otorguen las certificaciones correspondientes de idoneidad para las agencias de seguros, cumpliendo con los criterios establecidos en la circular 050 de 2015. En caso que se permita la participación de una agencia de seguros, les solicitamos respetuosamente se solicite el requisito de idoneidad de la siguiente forma:

- Para las Agencias de seguros personas jurídicas se debe presentar por parte del representante legal, la certificación de por lo menos (3) aseguradoras legalmente establecidas en Colombia.

#### RESPUESTA

Toda vez que el presente documento debe entenderse como un todo, favor remitirse a la respuesta dada a ACOIS

3. El literal I) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Párrafo 1, indica lo siguiente:

Con una vigencia menor a treinta (30) días calendario a la fecha de la audiencia de adjudicación de la presente convocatoria según la forma como se constituya el proponente: de la persona natural, de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, éste documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre siempre y cuando no sobrepase el término establecido para subsanar.

**OBSERVACIÓN:** Teniendo en cuenta que no es un requisito que dependa de la voluntad del proponente y la contingencia actual por el Covid-19, Les solicitamos a la entidad reemplazar la expresión:

éste documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre siempre y cuando no sobrepase el término establecido para subsanar.

#### Por esta:

éste documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre y en caso que la universidad del cauca no lo hubiese expedido antes del termino establecido para subsanar, los proponentes deberán presentar la prueba de la solicitud realizada.

#### RESPUESTA







No se acepta la observación en el entendido que la División Financiera realiza este proceso de manera expedita

#### III. OBSERVACIONES AL PUNTO 2.3 DOCUMENTOS TECNICOS

1. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, párrafo 1 Indica lo siguiente:

Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es mayor a DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 10.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo ocho (8) contratos. Para efectos de lo anterior debe adjuntar copia de los contratos con sus respectivas actas de liquidación final o certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) que contengan como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, y todos los demás datos que el cliente certificante considere conveniente.

**OBSERVACIÓN:** Teniendo en cuenta que el presupuesto establecido en primas para la contratación de los seguros de la Universidad para la vigencia 2020 es de \$2.756.865.086 que equivalen a 3.141 SMMLV, le solicitamos a la entidad disminuir el requisito de experiencia de igual o superior a 10.000 SMMLV a igual o superior a 3.500 SMMLV. Lo anterior atendiendo a los criterios de la selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que en su numeral 1 establece lo siguiente:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación

#### RESPUESTA

En el estudio que se realizó para la estructuración de los pliegos de condiciones, en lo referente a acreditación de experiencia con valor de prima a asegurada, se tuvo en cuenta el dato del proceso licitatorio del año 2018; en ese sentido, teniendo en cuenta ese valor a asegurar en







SMMLV y su relación con el valor exigido en su momento, es consecuente establecer un requerimiento dentro del rango comprendido entre 9.000 y 10.000 SMMLV, modificación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

# 2. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE párrafo 6, 7 y 8 Indican lo siguiente:

"La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad.

Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse <u>ejecutado y liquidado</u> antes del cierre de la presente convocatoria."

**OBSERVACIÓN:** Le solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar los párrafos mencionados, y que se permita a los proponentes presentar las certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) o las copias de los contratos como se encuentra escrito en el párrafo 1 del Númeral 2.3.1 Experiencia especifica del proponente del proyecto pliego de condiciones, lo anterior teniendo cuenta los siguiente:

El numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 Establece uno de los requisitos de información necesaria para la inscripción, renovación o actualización del RUP de las personas jurídicas:

"2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado." (...)

Es decir que para la inscripción de experiencia en el RUP es necesaria la presentación de las certificaciones expedidas por el tercero que recibió el servicio y sólo cuando no sea posible obtener







dichas certificaciones, se podrá presentar la copia del contrato para la inscripción de la experiencia en el RUP. En el mismo artículo se estipula que las certificaciones deben corresponder a contrato ejecutados.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para la inscripción de la experiencia en el RUP son admisibles tanto las certificaciones como los contratos.

Referente a las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago que solicitan para acreditar experiencia con clientes personas jurídicas privadas, es importante recordar que el contrato de intermediación de seguros, tiene valor cero y no genera erogación alguna a la entidad que contrata estos servicios, por lo que dicho requisito no es procedente para la presente convocatoria.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se invita a revisar los pliegos de condiciones definitivos

3. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – VALOR TOTAL EJECUTADO.

El valor total ejecutado de cada proponente, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$VTE = \sum_{j=1}^{U} VFA_{j}$$

Donde,

VTE = Valor total ejecutado, expresado en SMML.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en SMML.

J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.

U = Número máximo de contratos válidos para acreditar experiencia -

máximo OCHO (8).

A partir del valor facturado por concepto de cada contrato presentado, se determina el valor facturado actualizado (VFAj) de cada contrato (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales, así:

Se tomará el valor en SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.

Para determinar el valor facturado actualizado, se aplica la siguiente expresión:







$$VFA_j = \frac{VF_j}{SMML(a\tilde{n}o \text{ de terminación del contrato})}$$

Donde,

VFAj = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en SMML.

VFj = Valor facturado total de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en pesos.

SMML = Salario mínimo mensual legal, del año de terminación del contrato

válido para acreditar experiencia.

J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.

Para efectos de la evaluación de EXPERIENCIA por VALOR TOTAL EJECUTADO se aplicará la siguiente fórmula:

VTE ≥ PO Donde,

VTE = Valor Total ejecutado, expresado en SMMLV.

PO = Presupuesto oficial del módulo al cual presenta oferta, expresado en

SMMLV.

Si el proponente no cumple este requisito se calificará NO HÁBIL para el proceso al cual presenta propuesta.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

**OBSERVACIÓN:** Le solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar este requisito de la convocatoria, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- El componente VFj (Valor facturado total de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en pesos). Le recordamos a la entidad que el valor del contrato de la intermediación de seguros es cero, por lo que no es posible obtener un valor facturado.
- El componente PO (Presupuesto oficial del módulo al cual presenta oferta, expresado en SMMLV) no existe en el proyecto pliego de condiciones. En este punto le recordamos a la entidad que el contrato de prestación de servicios de intermediación en seguros es un contrato con valor Cero con el que se pretende asesorar a la entidad para la contratación de todos los seguros, entre otros servicios.







De acuerdo con lo anterior, no consideramos que la fórmula aplique para el objeto de la convocatoria.

# **RESPUESTA**

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo por lo que se ajustaran las fórmulas y variables.

4. El numeral 2.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, indica lo siguiente sobre el personal mínimo para habilitar la propuesta:

PERFIL	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN MÍNIMA	RESPONSABILIDADES GENERALES
DIRECTOR DEL CONTRATO	Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público, con experiencia mínima de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas a partir de la fecha de grado se exceptúa el abogado quien se le contará la experiencia a partir de la terminación de materias. En todo caso, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada.	100%	Tener a su cargo el manejo de los seguros contratados por para lo cual deberá prestar su asesoría en forma permanente. Responder por las gestiones que se le encomienden al contratista, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la Entidad y el corredor.
ABOGADO	Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas y con conocimiento en contratación administrativa. La experiencia solicitada debe ser acredita con posterioridad a la fecha de terminación de materias. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos	Mínimo 80 horas mensuales	Asesorará jurídicamente a la UNIVERSIDAD durante la ejecución del contrato. Así mismo, orientará en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad y los pliegos de condiciones para la contratación de los Seguros que requiera LA UNIVERSIDAD; igualmente, prestará asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Entidad, no obstante lo anterior deberá estar a disposición de la universidad cuando se requiera







EJECUTIVOADMINISTRADOR DE RIESGOS	Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir de la fecha de graduación. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada. Formación académica	Mínimo 120 horas mensuales	Asesora directamente a la universidad en la ejecución del programa de prevención de pérdidas ofrecido, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas o control de riesgos de la entidad.
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional titulado en cualquier carrera profesional. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, a partir de la fecha de grado	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, para la administración de las pólizas de la universidad.
AUXILIAR DE SEGUROS	Técnico o tecnólogo en seguros. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros, a partir de la fecha de terminación de materias.	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza la supervisión del contrato. Las demás funciones asignadas.

# **OBSERVACIONES:**

Sobre la solicitud de profesiones específicas como las mencionadas en el cuadro anterior para el director del contrato (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público), le solicitamos a la entidad permitir profesionales de cualquier área, esto teniendo en cuenta que no existe restricción normativa que indique que la actividad de la intermediación en seguros deba realizarse por profesionales en áreas específicas.

# **RESPUESTA**

No se acepta la observación dado que si bien es cierto la intermediación en seguros la puede ejercer cualquier profesional, los perfiles solicitados en el pliego de condiciones son afines a dicho ejercicio.

- Referente a la experiencia mínima del Director del contrato, le solicitamos a la entidad disminuir la experiencia mínima a 5 años.

# **RESPUESTA**







No se acepta la observación dado que se va a disminuir la experiencia adicional a la habilitante, la cual es objeto de puntaje

- Sobre el requisito de presentación de la tarjeta profesional, le solicitamos a la entidad que elimine este requisito, ya que existen carreras profesionales que no requieren de la expedición de la tarjeta profesional.

#### RESPUESTA

Solo se exigirá tarjeta profesional a los profesionales en derecho y contaduría pública que sean propuestos por el oferente

Sobre la acreditación de experiencia, esta se debe contar teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador, no desde la fecha de terminación de las materias o desde la fecha de grado de la carrera profesional. Esto teniendo en cuenta que la actividad aseguradora no está arraigada a una profesión específica, es decir no existe una profesión como intermediario de seguros o en seguros en Colombia y es desarrollada por profesionales de diferentes áreas, por lo que los profesionales que desarrollan actividad en el sector asegurador no se pueden enmarcar dentro de lo establecido en decreto Ley 019 de 2019, pues no es una profesión que pueda ser acreditada por el Ministerio de Educación Nacional:

Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 229, señala que "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior".

Adicionalmente, en concepto emitido por el Ministerio de educación Nacional el 11 de octubre de 2015, con número de radicado No. de radicación 2015ER161350, dio respuesta a la siguiente consulta entre otras:

¿Que norma prohíbe y/o regula que la experiencia empírica de personas con años en desempeño de cargos afines sea, o no, equivalente para homologar para ejerc icio profesional?

A este interrogante, el ministerio dio respuesta así:

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia señala:

"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.







Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."

Hay, de una parte, una libertad para elegir la profesión u oficio que "consiste en esencia en la posibilidad de optar sin coacciones ni presiones por la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse la persona teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas." Y de otra parte, existe el derecho correlativo a ejercer la profesión u oficio seleccionado, que si bien se interpreta bajo parámetros de libertad e igualdad está sometido a limitaciones legislativas entendiendo que el ejercicio profesional involucra otros intereses constitucionalmente protegidos. En este sentido, ha manifestado la Corte Constitucional:

"...el artículo 26 de la Constitución establece dos derechos claramente definidos, esto es, el derecho a elegir profesión u oficio y el derecho a ejercer la actividad escogida. El primero es un acto de voluntariedad, prácticamente inmune a la injerencia estatal o particular, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible, mientras que el ejercicio de la libertad profesional es una faceta susceptible de mayor restricción, como quiera que involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social, por lo que incluso puede estar sometido a la realización de servicios sociales obligatorios."

Sobre la libertad del ejercicio profesional y las garantías que este derecho posee, ha sostenido la Corte Constitucional que "interpretado en conexión con el conjunto de principios y derechos que en ella se consignan, se encuentra protegido por las mismas garantías que protegen al derecho al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y, en general, por los principios de libertad e igualdad que dan contenido a estos derechos."

En otro pronunciamiento, en donde se reúne la jurisprudencia en la materia, esta Corporación señaló: "La regla general en este sentido, es la libertad en el ejercicio de las profesiones

y oficios, por lo que la exigencia de títulos de idoneidad es una excepción cuyo propósito es el de proteger el interés de la comunidad o los derechos fundamentales de las personas, del riesgo derivado de un ejercicio indebido de tal libertad. Por ende, la facultad estatal de exigir determinados requisitos de idoneidad se encuentra limitada, a su vez, por la necesidad real de tales exigencias, por la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas, y por el interés concreto y constitucional que se pretenda proteger. De allí que se encuentre proscrito para el legislador, imponer requisitos para el ejercicio de las profesiones u oficios, superiores a aquellos necesarios para que en la práctica se







protejan los derechos de las personas y se controle el riesgo social inherente a ciertas profesiones u oficios."

Así las cosas, la regla general en el ejercicio profesional es la libertad, y su limitación es la excepción, que debe estar consignada en normas con fuerza de ley. Son específicos los casos en los que el legislador, en el ámbito de su competencia, exige títulos de idoneidad para este tipo de actividades. (...)

De lo anterior se concluye que para la limitación del ejercicio profesional, dichas limitaciones deben estar consignadas en normas con fuerza de Ley, que para el caso de la idoneidad de los intermediarios de seguros, se encuentra en El estatuto Orgánico del sistema Financiero y desarrollado en la Circular 050 de 2015,en donde no se encuentra como requisito para la idoneidad de los profesionales del sector asegurador, la fecha de grado de la profesión correspondiente para que se contabilice la experiencia profesional para dicho sector.

#### RESPUESTA

La entidad calificara la experiencia laboral independientemente de la fecha de obtención del título profesional

 Solicitamos que para la experiencia que debe acreditar el personal mínimo solicitado, se permita acreditar dicha experiencia laboral en Compañías de seguros, Corredores de Seguros o Agencias de Seguros.

# RESPUESTA

Dado que el intermediario de seguros comprende a corredores y agencias se validara la experiencia en Compañías de seguros, Corredores de Seguros o Agencias.

 Para el caso del Técnico o Tecnólogo en seguros, teniendo en cuenta que son pocas las personas que ostentan este título en la Ciudad de Popayán, se solicita permitir Técnico o Tecnólogo o Profesional en cualquier área con curso o diplomado en seguros.

# RESPUESTA

No se acepta la observación dado que los diplomados no son otra cosa que cursos de actualización, que complementan los conocimientos adquiridos durante la carrera







- Se le solicita respetuosamente a la entidad, que con el fin de garantizarles una excelente atención, se solicite en el pliego de condiciones que por lo menos 3 cargos del personal mínimo requerido, tengan como domicilio principal o residencia la ciudad de Popayán.

# **RESPUESTA**

No se acepta la observación en aras de la pluralidad de oferentes.

# 5. El literal b del numeral 2.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO indica lo siguiente:

En las certificaciones de experiencia especifica no se admiten firmas escaneadas, ni copiadas y pegadas en las certificaciones, ni en los documentos soporte. Se admiten firmas electrónicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, anexando los soportes de la firma electrónica.

**OBSERVACIÓN:** Le solicitamos a la entidad aceptar las certificaciones de experiencia específica con la firma escaneada, teniendo en cuenta la contingencia mundial actual por el Covid -19 y adicionalmente porque la firma escaneada está dotada de toda validez y es considerada una firma electrónica, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

Concepto de Colombia compra eficiente: 4201814000004323 - Validez de los documentos escaneados y las fotos

"A la firma escaneada si es comunicada, generada, enviada, recibida por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el correo electrónico o el internet, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a dicha información por la sola razón de que esté en forma de mensajes de datos".

El fundamento para emitir dicho concepto es el siguiente:

La Corte Suprema de Justicia señaló que: "En torno a las firmas o documentos escaneados, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia les ha dado la connotación de firma electrónica y sus requisitos están establecidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1997 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. La citada Corporación, al respecto, manifestó: "Ahora, la autenticidad del mensaje de datos corre paralela con la confiabilidad del mismo, determinada por la seguridad de que esté dotado en cuanto a la forma como se hubiese generado y conservado la integridad de la información y, por supuesto, en la forma en que se identifique a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Como todo







documento, la eficacia probatoria del electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido (...) (Negrilla por fuera del texto)

Por su parte, el Consejo de Estado señaló que: "este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital —especie—, basada en la criptografía asimétrica. (...) Por tal razón y ante la imposibilidad de que el documento informático pudiese tener una firma manuscrita, fue concebida la de carácter electrónico, que consiste, según la doctrina, en «cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita». En otras palabras, todo dato que en forma electrónica cumpla una función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, puede catalogarse como firma electrónica; de suerte, pues, que dentro de este amplio concepto tienen cabida signos de identificación muy variados, como los medios biométricos, la contraseña o password, la criptografía, etc." (Negrilla por fuera del texto).

#### RESPUESTA

Toda vez que el presente documento debe entenderse como un todo, favor remitirse a la respuesta dada a Sebastian Agudelo Curvo

- IV. OBSERVACIONES AL CAPITULO III: REVISION DE LAS PROPUESTAS, AVALUACION Y CALIFICACIÓN
  - 1. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO NIVEL DE FORMACION, Establece lo siguiente:

CAPACIDAD TÉCNCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (700 PUNTO)

# **NIVEL DE FORMACIÓN - 300 PUNTOS**

Corresponde al nivel de formación adicional al mínimo requerido del personal ofrecido para la ejecución del objeto del presente proceso contractual, el cual se calificará de la siguiente manera:

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
<b>DIRECTOR DEL CONTRATO</b> . Si acredita título de postgrado en Seguros o titulo profesional relacionado (Abogado, Administrador de	100 puntos







Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público) adicional al habilitante	
ABOGADO. Si acredita ttítulo de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
ADMINISTRADOR DE RIESGOS. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
<b>EJECUTIVO DE CUENTA.</b> Si acredita Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido	50 puntos
<b>AUXILIAR EN SEGUROS</b> Si el personal propuesto tiene nivel de formación profesional	50 puntos

Para acreditar el nivel de formación del equipo de trabajo se debe anexar hoja de vida con sus respectivos soportes.

#### **OBSERVACIONES:**

Sobre la solicitud de profesiones específicas como las mencionadas en el cuadro anterior (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público), le solicitamos a la entidad permitir profesionales de cualquier área, esto teniendo en cuenta que no existe restricción normativa que indique que la actividad de la intermediación en seguros deba realizarse por profesionales en áreas específicas.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación dado que si bien es cierto la intermediación en seguros la puede ejercer cualquier profesional, los perfiles solicitados en el pliego de condiciones son afines a dicho ejercicio

2. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, Establece lo siguiente:

# **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)**







Se entiende por éste, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la UNIVERSIDAD para atender la ejecución del contrato. La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales de funciones donde conste la experiencia solicitada, adicional a la mínima requerida.

Para cada integrante del equipo de trabajo, el PROPONENTE deberá presentar la respectiva carta de intención, suscrita por éste, en la cual conste que, en el evento de la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestará sus servicios para atender el objeto del mismo. La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo, así:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE		
DIRECTOR	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.			
ABOGADO	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.			
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida.			

La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

#### **OBSERVACIONES:**

 Se le solicita a la entidad que para el Director y el Abogado, se permita acreditar experiencia adicional por (5) años más. En este sentido es importante tener en cuenta que para el proceso inmediatamente anterior con el mismo objeto que realizó la Universidad del Cauca, se solicitó experiencia adicional por 5 años.

## RESPUESTA

Cabe aclarar que el valor del programa de seguros que se pretende contratar es mucho mas alto que el del año 2018, no obstante a lo anterior se acepta su observación y se tendrá en cuenta el pliego de condiciones definitivo.

- Solicitamos a le entidad elimine la siguiente condición:







Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Es una condición que no propende por la pluralidad de oferentes y que conduce al favorecimiento de la empresa corredora más grande del País, pues es evidente que se llevara el mayor puntaje. De mantenerse esta condición se terminará favoreciendo a un sólo proponente en contra de los principios de Igualdad, Transparencia e imparcialidad, establecidos en el Acuerdo 064 de 2008.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación por lo que ajustara el pliego de condiciones definitivo respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

3. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Establece lo siguiente:

# **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)**

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 10.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo exigido en el numeral 12 (requisitos de orden técnico)

## **OBSERVACIONES:**

Teniendo en cuenta que el presupuesto establecido en primas para la contratación de los seguros de la Universidad para la vigencia 2020 es de \$2.756.865.086 que equivalen a 3.141 SMMLV, le solicitamos a la entidad disminuir el requisito de experiencia de igual o superior a 10.000 SMMLV a igual o superior a 3.500 SMMLV. Lo anterior atendiendo a los criterios de la selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que en su numeral 1 establece lo siguiente: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a







suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

#### RESPUESTA

En el proceso adelantado para la vigencia 2018 se solicitó experiencia igual o superior a 7.000 SMMLV en donde el programa de seguros se estableció en 1.550 millones de pesos, toda vez que la cuantía del programa se incrementó de manera considerable, se aumentó de la misma manera la experiencia solicitada, no obstante a lo anterior y con el ánimo que exista el mayor numero de oferentes esta suma será ajustada en el pliego de condiciones definitivo.

- Le solicitamos a la entidad, que no se otorgué el mayor puntaje a quien acredite el mayor valor en primas y que a los demás se les asigne puntaje con la aplicación de regla de tres simple. Solicitamos se elimine esta condición.

Como se dijo anteriormente, condiciones como esta terminan por favorecer a un sólo proponente en contra de la pluralidad de oferentes y como ya se dijo, de los principios consagrados den el Acuerdo 064 de 2008; adicionalmente atenta contra los criterios de selección objetiva, pues la ley 1150 de 2007 en su artículo 5, establece que la exigencia de condiciones como la experiencia debe ser adecuada y proporcionada a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; en este sentido si lo que pretende la entidad es que los proponentes certifiquen el nivel de prima adecuado para el manejo de los seguros de le Universidad, se debería tener en cuenta el valor de las primas que paga la universidad por concepto de los seguros y establecer un techo para otorgar el máximo puntaje, de lo contrario no hay proporción en la condición que solicitan en el pliego.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación por lo que ajustara el pliego de condiciones definitivo respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

4. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA ESPECIFICA CON ENTIDADES DE EDUCACION SUPERIOR, Establece lo siguiente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)







Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

□ Todo Riesgo Daños Materiales	
□ Automóviles	
□ Manejo Global	
□ Responsabilidad civil extracontractua	al

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

No de CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 3 Certificaciones.	15
De 4 a 7 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

**NOTA:** En caso de empate se seleccionará al PROPONENTE que demuestre que al menos el 10% del personal de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, para lo cual deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de trabajo en donde conste tal situación, además deberá demostrar que tal personal esta vinculado a la entidad con una anterioridad no inferior a un año a la fecha del cierre de la presente convocatoria, de continuar el empate se seleccionara al proponente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO; si subsiste el empate, seleccionará al de mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO - NIVEL DE FORMACIÓN; si aún subsistiese el empate se seleccionará al azar con el uso de balotas.

# **OBSERVACIONES:**

 Reiteramos nuestra posición sobre la proporcionalidad en la solicitud de los requisitos para evaluar la idoneidad del proponente, pues como ya se dijo este tipo de requisitos terminan por favorecer a unos pocos, adicionalmente, en la convocatoria anterior con el mismo objeto, la universidad del cauca no tenía como requisito experiencia exclusiva en el sector educativo.







En este orden de ideas y con el fin que la entidad garantice la pluralidad de oferentes y pueda garantizar la prestación del servicio adecuado, les solicitamos se permita para obtener el puntaje máximo, presentar 5 en adelante, certificaciones de programas de seguros de entidades públicas o privadas, con los cuatro ramos establecidos y que por lo menos una de ellas corresponda al sector educativo.

Con lo anterior la entidad podrá constatar que el intermediario tiene la experiencia en los ramos solicitados y en el sector.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación por lo que ajustara el pliego de condiciones definitivo respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

#### V. OBSERVACIONES SOBRE CAPITULO IV: ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

1. El numeral 4.3 GARANTIAS, establece lo siguiente:

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Universidad las siguientes pólizas:

- Cumplimiento, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.
- Salarios y prestaciones sociales, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (03) años más.
- Estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de dos meses más.

**OBSERVACIÓN**: Le solicitamos a la entidad, eliminar de los amparos la garantía de Estabilidad de la obra ya que no es aplicable al objeto de la convocatoria.

## RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

# OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

# 1. Numeral 1.2. ALCANCE DEL OBJETO







**a** Literal d).: Frente a la obligación descrita en este literal en cuanto a *Elaborar la matriz de riesgos de la Universidad...*, solicitamos que se precise que deberá desarrollarse exclusivamente en relación con el objeto de la presente convocatoria.

#### RESPUESTA

No tendría sentido que el corredor elabore la matriz de riesgos de procesos distintos a los de su competencia

b. Literal f).: Respecto de la obligación descrita en el Literal f) de Elaborar el "Plan de Continuidad del Negocio" de la Universidad, solicitamos que sea eliminada en consideración a que esta no es una labor definida para el intermediario de seguros cuyo objeto social es exclusivo y excluyente y tomando en consideración que corresponde exclusivamente a la Universidad en desarrollo de su actividad y que no puede ser trasladada al corredor seleccionado.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

**Literal h).:** Agradecemos precisar el alcance, descripción y requisitos que deben reunir las herramientas y metodologías analíticas y de cuantificación establecidas en este literal para la prestación de la asesoría integral para la toma de decisiones para la retención y transferencia de riesgos.

#### RESPUESTA

Esta obligación será concertada con el oferente que resulte adjudicatario

**ENTREGABLES:** Por favor precisar que los documentos descritos como entregables en el presente numeral, hacen referencia a los necesarios para la ejecución del contrato y que deben ser desarrollados por el contratista y no por el oferente.

## RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

2 Numeral 1.13. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS







Atendiendo a la virtualidad consagrada en el presente numeral para la presentación de la oferta, solicitamos que se elimine la obligación de presentarla foliada y en su lugar se acepte la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en el Pliego.

## **RESPUESTA**

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

- 3. Numeral 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS
- 3.1. Literal d) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Al tenor de lo preceptuado en el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional estableció plazos especiales para la renovación de la Matrícula Mercantil, el RUNEOL y el RUES (dentro del cual se encuentra el Registro Único de Proponentes – RUP), para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, extendiéndolo hasta el día tres (3) de julio de 2020, solicitamos a la Entidad validar la información financiera y de experiencia que en éste se consigna, con corte al 31 de diciembre de 2018.

## **RESPUESTA**

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

# 3.2. Literal i) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

En atención a lo consagrado en este numeral, hemos procedido a realizar la solicitud de expedición de PAZ Y SALVO a los correos indicados y conforme al procedimiento señalado. Agradecemos a la Entidad la gestión oportuna para la presentación del mismo al cierre del presente proceso.

## RESPUESTA

La División Financiera realizara el trámite correspondiente.

- 4. Numeral 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE
- a Exige la Entidad que la experiencia específica se acredite mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final y que cuando se trate de contratos celebrados con el sector privado, se anexen las facturas de los







servicios suministrados y/o la certificación contable de pago según los siguientes párrafos:

"La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes **actas de liquidación** y/o **actas de recibo final** suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad.

*(...)* 

Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las **facturas de los servicios suministrados** y/o **certificación contable de pago**.

(...)

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica deberán haberse ejecutado y **liquidado** antes del cierre de la presente convocatoria."

(Negrilla fuera del texto original).

Al respecto, solicitamos eliminar estas obligaciones teniendo en cuenta que el contrato de Intermediación de Seguros no genera erogación a cargo de la Entidad, se trata de un contrato que no tiene valor económico. Por la naturaleza misma de dicho contrato, no se generará facturación, por cuanto el pago al intermediario va por cuenta de las compañías aseguradoras con las que se contrate el Programa de Seguros de la Entidad y este no recibiría honorarios, comisiones o reembolso de gasto alguno por parte del Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio. En consecuencia, no se emiten facturas o cuentas de cobro ni actas de liquidación y/o actas de recibo final.

# RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

**b.** Por favor precisar que la sumatoria que se tendrá en cuenta corresponde a las primas pagadas por el cliente presentado exclusivamente de los ramos actualmente contratados por la Entidad.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes







**c** En el sentido de la observación anterior, agradecemos precisar la relación de los ramos que integran el programa de seguros de la Universidad.

#### RESPUESTA

Esta información hará parte de un documento anexo que será publicado en el portal de la universidad y que hace parte integrante al proceso

- 5. Numeral 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
- **a. Dedicación:** Favor precisar que la disponibilidad / dedicación requerida para los integrantes del equipo de trabajo será compartida desde las instalaciones del Corredor.

## **RESPUESTA**

No se acepta la observación, el pliego de condiciones es claro respecto de los requerimientos del personal

b. Especialización en Seguros: Agradecemos precisar que, dentro de la Especialización de Seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

c. Acreditación académica: Respecto de la contabilización de la formación del personal, solicitamos que la misma sea considerada a partir de la obtención del título de técnico o tecnólogo en seguros exigida para el perfil de AUXILIAR DE SEGUROS.

## RESPUESTA

No se acepta la observación por cuanto se ha pretendido manejar los mismos parámetros del proceso anterior adelantado por la Universidad cuyo objeto fue la selección del corredor de seguros

d. Acreditación experiencia (literal b.): Precisamos a la Entidad que el recurso humano con el que cuenta el Intermediario de Seguros para la ejecución de los distintos contratos de corretaje o intermediación que éste firma con sus clientes, ha adquirido su experiencia especifica







mediante el desarrollo de contratos de índole laboral o de prestación de servicios tanto con el oferente como con distintas empresas del sector, quienes certificamos las funciones realizadas, los cargos desempeñados y el periodo de vinculación.

Al momento de expedir las certificaciones laborales de estas personas, no se emplean firmas electrónicas, que conforme lo señala la legislación, están establecidas como un mecanismo que permite firmar declaraciones tributarias y demás documentos dirigidos a la Dian que requieren la firma del contribuyente. Se emiten constancias originales con la información del contrato por parte de la persona autorizada o del área de recursos humanos, quien la firma y esta se escanea, siendo completamente válida su presentación como copia simple para acreditar experiencia las veces que sea requerida.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad eliminar el presente requisito por no ser aplicable a la acreditación de experiencia del recurso humano o equipo de trabajo y admitir las certificaciones laborales con las que cuentan las personas propuestas para integrarlo.

## RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

- 6. Numeral 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)
- 6.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)
- **a** Agradecemos precisar que el valor en primas solicitado en el presente requisito debe acreditarse con las mismas certificaciones presentadas como experiencia habilitante.

# **RESPUESTA**

Tendiendo en cuenta que el presente documento se debe entender como un todo favor remitirse a la respuesta a la observación 10 presentada por el señor Sebastián Agudelo

**b.** En el mismo sentido que se requirió en la experiencia específica, por favor precisar que la sumatoria que se tendrá en cuenta corresponde a las primas pagadas por el cliente presentado exclusivamente de los ramos actualmente contratados por la Entidad.

## RESPUESTA

No se acepta la observación en aras de la participación plural de oferentes

c. Respecto a la limitante establecida para la presentación de certificaciones provenientes de







entidades financieras, solicitamos sea eliminada teniendo en cuenta que independientemente del tipo de entidad y del objeto social que esta desarrolle, la asesoría que presta el intermediario de seguros es la misma.

## RESPUESTA

La entidad no se pronunciara respecto de esta observación en el entendido q el observante no precisa la parte del pliego objeto de la observación.

# 6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50) PUNTOS)

Solicitamos a la Universidad que precise que cada una de las certificaciones presentadas para acreditar la presente experiencia, deberá contener los cuatro (4) ramos indicados por la Universidad (Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual) y que cada certificación presentada debe corresponder a una institución diferente. Lo anterior a fin de que la Universidad pueda verificar objetivamente la experiencia especifica del oferente con entidades de educación superior.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación en aras de la participación plural de oferente.s

#### 7. MINUTA CONTRACTUAL

Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso:

## Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las







consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

#### Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

## Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

#### Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran







tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la

# Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, cocorredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

## **RESPUESTA**

Dado que cada compañía requiere la inclusión de cláusulas distintas pero que intrínsicamente se refieren a lo mismo, la Universidad del Cauca estudiara las mismas y serán incluidas en la minuta del contrato del que resulte favorecido con la adjudicación.

#### 8. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión en el Pliego de Condiciones Definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS):







Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones de clientes, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos:

Cada certificación debe tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

Los contratos deben estar ejecutados e inscritos en el RUP.

Las certificaciones solicitadas deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Cliente del Intermediario.
- b. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro.
- **c.** Fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Fecha del pago o indemnización del siniestro.
- **e.** Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto.
- **f.** En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

## Distribución del Puntaje:

Número de Certificaciones Presentadas	Puntos a Otorgar
Una (1) certificación	25 Puntos
Dos (2) certificaciones	50 Puntos
Tres (3) certificaciones	75 Puntos
Cuatro (4) certificaciones	100 Puntos

#### RESPUESTA

No se acoge la observación. La Universidad considera que tal y como están estructurados los pliegos de condiciones, garantizan favorabilidad y nivel de satisfacción para la Institución

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH**

1. NUMERAL 1.18 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS







Con el fin de promover la trasparencia en las actuaciones de los oferentes, comedidamente solicitamos se incluya la siguiente causal de rechazo:

"Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente". (subrayado nuestro)

Esta formal solicitud la hacemos dado que no se prevé una causal en este sentido, además que la misma se establece en procesos de entidades de igual objeto al convocado por la Universidad.

## RESPUESTA

Las causales de rechazo establecidas en los literales m y n producen el mismo efecto por lo que no se acepta la observación.

#### 2. NUMERAL 1.1.9 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Como quiera que la Universidad, debe tomarse el tiempo prudencial para atender en forma motivada las diversas observaciones que presentamos los interesados en este proceso, y los oferentes atender a los ajustes considerados por la Universidad con un margen suficiente de tiempo, con el debido respeto solicitamos prorrogar la fecha prevista para el cierre del proceso por el término máximo posible, así como la hora de presentación de las ofertas, estableciendo que sea hasta las 4:00 PM. Favor aclarar

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

# 3. NUMERAL 2.1. LITERAL B) GARANTÍA DE SERIEDAD

Dispone la Universidad que la cuantía para constituir la póliza de seriedad es "diez por ciento 10% de las comisiones que percibirá el corredor"; adicionalmente, la Universidad informa que el presupuesto para la contratación del programa de seguros para la vigencia 2020 será de \$2.756.865.086. Aquí debemos señalar que el valor de la prima a pagar por la Universidad tiene incluido el IVA (el cual no es un riesgo asegurable), y de otra parte que la comisión que recibirá el Corredor de Seguros se liquida sobre las primas netas – antes de IVA, por lo anterior, el valor real para determinar la cuantía asegurada de la póliza de seriedad debe ser de \$2.316.693.350 sin IVA. Agradecemos aclarar.







Así las cosas, solicitamos aclarar que el valor asegurado para la constitución de la Garantía de Seriedad de la Oferta al 10% de las comisiones que percibirá el corredor, equivale a \$23.166.933; de igual forma, agradecemos tener como referente este valor para constituir las garantías contractuales requeridas.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

4. LIERAL I) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Con el debido respeto, consideramos que este Paz y Salvo debe requerirse a quienes son o hayan sido contratistas de la Universidad, razón suficiente para solicitar se modifique y/o elimine esta obligación. Favor aclarar

#### RESPUESTA

NO se acepta la observación en el entendido que no es posible determinar con certeza si ha existido un vínculo contractual entre el proponente y la Universidad.

#### 5. NUMERAL 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Dispone la Universidad que "El proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 10.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo ocho (8) contratos. Para efectos de lo anterior debe adjuntar copia de los contratos con sus respectivas actas de liquidación final o certificaciones expedidas por sus clientes". Con el fin de evitar interpretaciones ambiguas por parte de los oferentes en la etapa de traslado del informe de evaluación, con el debido respeto solicitamos precisar que se cumple con el requisito habilitante acreditando ocho (8) contratos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por los clientes acreditados en el RUP. Favor aclarar

Lo anterior encuentra sustento, en razón a que la información relativa a la experiencia por delegación legal ha sido verificada por las Cámaras de Comercio y son plena prueba de las circunstancias que ante ellas se hizo constar, en atención a lo regulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2. Así las cosas, un cliente puede tener varios contratos ejecutados no siendo perentorio que la totalidad de estos deban estar inscritos en el RUP, como tampoco liquidados, ya que esta exigencia desconoce la experiencia previamente certificada por las Cámaras de Comercio de los contratos celebrados. De no modificar esta condición, sin pretenderlo la Universidad establece una limitante para la participación plural y objetiva de







oferentes, razón por la cual respetuosamente solicitamos delimitar tal alcance, aclarando que las certificaciones deben provenir de las Entidades inscritas en el Registro Único de Proponentes, más NO de contratos.

#### RESPUESTA

# La Universidad no acoge la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes

Para finalizar, solicitamos eliminar la condición para verificar el VALOR TOTAL EJECUTADO, el cual NO es de aplicación en este tipo de procesos, como quiera que el contrato de corretaje carece de valor, por disposición del Artículo 1341 del Código de Comercio, las comisiones del Intermediario son canceladas directamente por las aseguradoras; es decir, que la Universidad no debe disponer de presupuesto para contratar los servicios del Corredor de Seguros. Además, que los contratos registrados por los Corredores de Seguros en sus RUP, figuran con valor cero.

## RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

#### 6. NUMERAL 2.3.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Requiere la Universidad el siguiente Equipo de Trabajo:

- DIRECTOR CONTRATO
- BOGADO
- DMINISTRADOR DE RIESGOS
- JECUTIVO DE CUENTA
- AUXILIAR DE SEGUROS

Al respecto presentamos las siguientes observaciones:

Para el **DIRECTOR CONTRATO** se exige que: "la experiencia específica es de diez (10) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas" solicitamos precisar que dicha experiencia es <u>aquella obtenida en cargos de Gerente o Director</u> en el área de intermediación de seguros, ya que la experiencia requerida por la Universidad se enfoca necesariamente en labores gerenciales de atención y administración de programas de seguros, por lo cual solicitamos no se acepten otras denominaciones como: *Ejecutivo de Cuenta Senior, Ejecutivo Líder, etc.*, aun cuando al interior de la compañía que certifica el cargo sea equiparable a un nivel directivo, no se tendrán en cuenta. Favor aclarar.

#### RESPUESTA







# La Universidad es clara en el requerimiento de perfiles y experiencia

En segundo lugar, solicitamos respetuosamente a la Universidad incluir la aclaración de que, para efectos de la presentación del equipo de trabajo, el mismo No podrá incluir personal que ostente la calidad de representante legal en la estructura del contratista, en razón a que indirectamente tal condición puede derivar en algún tipo de conflicto de intereses con el servicio y/o con las funciones a desarrollar esto en desventaja para la Universidad.

## **RESPUESTA**

La Universidad no acoge la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes

Respecto al perfil **ADMINISTRADOR DE RIESGOS**, con el fin de delimitar la profesión requerida acorde a las actividades específicas a desarrollar por este colaborador, respetuosamente **sugerimos se requiera un profesional en Ingeniería con especialización en seguros y/o en riesgos**, sin pretender desconocer las demás profesiones, toda vez que se recomienda bajo un criterio técnico con base en el conocimiento propio del pregrado de ingeniería, garantizando la escogencia objetiva del personal idóneo que ofrece la formación profesional más favorable a los intereses de la entidad

## RESPUESTA

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría limitando el proceso lo cual iría en contravía del guerer de la entidad que es la participación plural de oferentes

Finalmente, solicitamos aumentar el tiempo mínimo laborado requerido en cada uno de los cargos a mínimo a doce (12) meses.

# **RESPUESTA**

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría limitando el proceso lo cual iría en contravía del guerer de la entidad que es la participación plural de oferentes

#### 7. NUMERAL 2.3.3. SEDE EN POPAYÁN

Dispone la Universidad que: "El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, información que debe estar registrada en el correspondiente certificado de existencia y representación legal". (La cursiva y resaltado son nuestros)







En primer lugar, consideramos que se trata de un error involuntario al trascribir este requerimiento, toda vez que conocedores del mercado de la intermediación a nivel nacional, podemos afirmar que ningún corredor de seguros cuenta con sede en la ciudad de Popayán, que pueda acreditar mediante certificado de existencia y representación legal.

En segundo lugar, atendiendo a la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con esta proceso de contar con un Corredor de Seguros con sede establecida en la ciudad de Popayán; debemos señalar con el debido respeto, que tan solo algunas Agencias y Agentes de Seguros ubicados en Popayán cumplen con esta condición, pero no podrán presentar oferta como quiera que el proceso está estructurado técnica y legalmente para contratar una sociedad corredora de seguros; además, que este tipo de sociedades NO cumplen con la idoneidad y experiencia suficiente, no siendo lo más favorable a los intereses de la Universidad, por lo que la discrecionalidad de la Universidad de mantener este requisito, se aleja de garantizar la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Por esta razón, en aras de garantizar la participación plural de oferentes en la contratación pública, solicitamos eliminar y/o modificar este requisito, tal como fue previsto en el pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2018, en el que la Universidad dispuso:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, cuando no cuente con ella deberá anexar certificación expresa e inequívoca donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario del contrato, realizará la apertura de la sede, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, so pena de declarar el incumplimiento del contrato."

Adicionalmente, atendiendo lo previsto en el numeral 1.5. PROPONENTES, en el cual la Universidad aclara que "Podrán presentar propuestas las personas jurídicas, y asociativas como consorcio o unión temporal que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria pública.

Las personas jurídicas nacionales deberán estar constituidas con antelación de al menos un (1) año contados a partir del cierre del presente proceso y acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más."

Por todo lo anteriormente expuesto, con el debido respeto solicitamos se modifique este requisito, eliminando la condición de *acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán.* Favor aclarar.

#### RESPUESTA

La Universidad se mantiene en su requerimiento en atención a experiencias desfavorables para la Institución en años anteriores.







## 8. NUMERAL EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)

Consideramos pertinente resaltar a la Universidad que para el perfil de DIRECTOR CONTRATO se exija experiencia específica adicional a la mínima exigida de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas en cargos de **Gerente o Director** en el área de intermediación de seguros, ya que la experiencia requerida por la entidad se enfoca necesariamente en labores gerenciales de atención y administración de programas de seguros, y no se acepten otras denominaciones como subgerente comercial, coordinador, Ejecutivo Líder, etc.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría limitando el proceso lo cual iría en contravía del querer de la entidad que es la participación plural de oferentes

De igual forma, para el perfil de EJECUTIVO DE CUENTA solicitamos a la entidad <u>delimitar la experiencia calificable</u> requerida adicional a la mínima exigida de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas específicamente en el cargo de Ejecutivo de cuenta toda vez que las funciones estipuladas por la entidad para ser desarrolladas por el ejecutivo de cuenta difieren ampliamente de las que desarrollan por otros cargos al interior de las firmas de intermediarios. Favor aclarar

#### RESPUESTA

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría limitando el proceso lo cual iría en contravía del guerer de la entidad que es la participación plural de oferentes

# 9. NUMERAL 3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Dispone la Universidad que: Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 10.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos"

Solicitamos aclarar si requiere presentarse certificaciones diferentes a las (8) certificaciones habilitantes mencionadas en el numeral 2.3.1., entendemos que NO; de ser esta la interpretación correcta, favor indicar cuántas certificaciones se deben presentar para otorgar los (250) puntos. Favor aclarar.

#### RESPUESTA







Dado que el presente documento debe entenderse como un todo favor remitirse a la respuesta a la observación No. 10 presentad por el señor Sebastián Agudelo

Así mismo, favor aclarar que las certificaciones deben provenir de Entidades inscritas en el Registro Único de Proponentes, más NO de contratos, en razón a que la información relativa a la experiencia ha sido verificada por las Cámaras de Comercio y son plena prueba de las circunstancias que ante ellas se hizo constar en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2.

## RESPUESTA

No se acoge la observación. La Universidad considera que tal y como están estructurados los pliegos de condiciones, garantizan favorabilidad y nivel de satisfacción para la Institución

Finalmente, insistimos a la Universidad en resaltar que la exigencia de acreditar las actas liquidación de los contratos inscritos en el RUP desconoce la experiencia adquirida por el oferente en contratos ejecutados y verificada previamente por las Cámaras de Comercio.

#### RESPUESTA

No se acoge la observación. La Universidad considera que tal y como están estructurados los pliegos de condiciones, garantizan favorabilidad y nivel de satisfacción para la Institución

## 10. NUMERAL 4.3. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Indica la Entidad en el numeral referido que el Oferente deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

 Cumplimiento del contrato: Por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato previsto por la Entidad para el contrato de seguros. Sugerimos sea sobre el 10% de las comisiones sobre las primas antes de IVA devengar esto es aproximadamente (\$23.166.933) o en su defecto un porcentaje mayor sobre estos ingresos del intermediario.

## **RESPUESTA**

No se acepta la observación dado que el porcentaje requerido esta reglamentado en el Acuerdo Superior 064 de 2008, Estatuto de Contratación de la Universidad

2. Estabilidad de la Obra: Por una suma equivalente 20% del valor total del contrato. Al respecto solicitamos a la entidad eliminar tal amparo toda vez que el mismo no se relaciona con el obieto de la presente contratación, al no versar sobre construcción.







## remodelación o adecuación de obras civiles.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una suma equivalente al 10% del valor total del presupuesto previsto por la Entidad para el contrato de seguros. Sugerimos sea sobre el 5% de las comisiones sobre las primas antes de IVA devengar esto es aproximadamente (\$11.583.467) o en su defecto un porcentaje mayor sobre estos ingresos del intermediario.

## RESPUESTA

No se acepta la observación dado que el porcentaje requerido esta reglamentado en el Acuerdo Superior 064 de 2008, Estatuto de Contratación de la Universidad

#### **OTROS ASPECTOS SUGERIDOS**

# 11. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

## **RESPUESTA**

No se acoge la observación. La Universidad considera que tal y como están estructurados los pliegos de condiciones, garantizan favorabilidad y nivel de satisfacción para la Institución

#### 12. ANEXO CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:







Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**Declaraciones:** Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no







es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

**Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

**Asesoría Legal:** Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.







**Restricciones:** En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

**Causa Extraña.** DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

## 13. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

## RESPUESTA

Dado que cada compañía requiere la inclusión de cláusulas distintas pero que intrínsicamente se refieren a lo mismo, la Universidad del Cauca estudiara las mismas y serán incluidas en la minuta del contrato del que resulte favorecido con la adjudicación

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

#### **OBSERVACION NO. 1**







La convocatoria establece:

## 1.18. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

r) Si después de efectuada la corrección aritmética en el presupuesto ofrecido, la oferta supera el presupuesto oficial.

Solicitamos a la Entidad excluir de las causales de rechazo de las propuestas el literal r) toda vez que el proceso que nos ocupa, no genera erogación de parte de la Universidad del Cauca a favor del proponente seleccionado.

## RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

## **OBSERVACION NO. 2**

La convocatoria establece:

#### 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

# b) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía bancaria o de una póliza A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia acompañada de su correspondiente constancia de depósitos o recibo de pago o certificación expedida por la compañía en donde conste que la póliza no expira por falta de pago de la prima, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación.

En dicho documento se verificará lo siguiente:

- a) Asegurado/Beneficiario: UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT 891.500.319-2
- b) Cuantía: El DIEZ POR CIENTO 10% de las comisiones que percibirá el Corredor seleccionado.
- c) Vigencia: de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre de la invitación.
- d) Tomador/Afianzado: la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre del PROPONENTE o de la razón social que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación).







e) e) Firma del representante legal: la póliza o garantía deberá firmarse por parte del representante legal del PROPONENTE (tratándose de uniones temporales o Consorcios por el representante designado en el documento de constitución).

Para efectos de estimar la cuantía de la póliza la Universidad informa que el programa de seguros para la vigencia 2020 se contratara por un valor aproximado de \$2.756.865.086

Solicitamos a la Entidad establecer el valor asegurado requerido para el aporte de las garantías, toda vez que no se define el valor de las posibles comisiones que pueda recibir la firma intermediaria. Se establece que es el 10 % de las comisiones que percibirá el Corredor, pero no se establece el valor o porcentaje.

#### RESPUESTA

El pliego de condiciones definitivo será ajustado en ese sentido

## **OBSERVACION NO. 3**

La convocatoria establece:

## 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

#### CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de Consorcio y/o Uniones Temporales el representante legal debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto y formar parte del Consorcio o Unión Temporal. Deberá anexar la tarjeta profesional y la vigencia de la matricula expedido por el COPNIA o la entidad competente. Los consorciados deben ser ingenieros civiles o arquitectos (cuando sean personas naturales).

Las profesiones que puedan acreditar los representantes legales de las firmas proponentes en forma individual o en consorcio o unión temporal, no se pueden supeditar a dos profesiones como Ingeniería Civil o Arquitectura, por lo cual solicitamos excluir de la convocatoria el anterior requerimiento, que carece de cualquier soporte legal o contractual, y más cuando los profesionales de cualquier área puede con sus conocimientos y experiencia, representar adecuadamente el consorcio o unión temporal.

# **RESPUESTA**

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo







## **OBSERVACION NO. 4**

La convocatoria establece:

## 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

# f) CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

El oferente deberá anexar el documento exigido expedido por la autoridad, la Superintendencia Financiera de Colombia donde expresamente se autorice al proponente la prestación del servicio como corredor de seguros. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá aportar la certificación.

Solicitamos a la Entidad aclarar que para la presente convocatoria, son admisibles propuestas de las diversas firma intermediarias de seguros, es decir Agentes, Agencias y firma Corredoras de Seguros.

La actividad del contratista requerido para el objeto del presente proceso de selección es el de Intermediarios de seguros, perteneciente al sistema financiero y asegurador, incluido de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 663 de 02 de abril de 1993, y cuya definición del numeral 2 del artículo 5 del Decreto 663 de 02 de abril de 1993, indica que "Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto".

Esta definición se encuentra también contenida en el Decreto 2555 de 2010, en el artículo 1.1.1.1.1 Definiciones, el cual indica que "Intermediarios de seguros: los corredores, las agencias y los agentes de seguros".

## RESPUESTA

Dado que el presente documento debe entenderse como un todo favor remitirse a la repuesta dada a la observación No. 1 presentada por la firma ACOIS

## **OBSERVACION NO. 5**

La convocatoria establece:

## 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA i) UNIVERSIDAD DEL CAUCA







Con una vigencia menor a treinta (30) días calendario a la fecha de la audiencia de adjudicación de la presente convocatoria según la forma como se constituya el proponente: de la persona natural, de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, éste documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre siempre y cuando no sobrepase el término establecido para subsanar. El trámite para la solicitud y expedición DE PAZ Y SALVOS deberá realizarse de la siguiente manera: Se deberá solicitar la factura, indicando el NIT o número de documento de identidad y adjuntando copia escaneada del mismo al correo institucional credito@unicauca.edu.co con copia al correo institucional viceadm@unicauca.edu.co, una vez cancelada la factura se deberán remitir los siguientes documentos: factura cancelada, solicitud y anexos, al correo jhonnypacheco@unicauca.edu.co, con copia a wbenavides@unicauca.edu.co.

Solicitamos respetuosamente a la entidad excluir el anterior requerimiento. El contrato y gestión del intermediario no genera ningún tipo de erogación de parte de la Entidad como tampoco compromisos monetarios de parte de la firma proponente, siendo su obligación en poner personal y experiencia a servicio de la universidad

#### RESPUESTA

No se acepta la observación en el entendido que toda firma que pretenda contratar con la Universidad deberá solicitar la expedición de dicho documento

## **OBSERVACION NO. 6**

La convocatoria establece:

# 2.3. DOCUMENTOS TECNICOS

# 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es mayor a DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 10.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo ocho (8) contratos. Para efectos de lo anterior debe adjuntar copia de los contratos con sus respectivas actas de liquidación final o certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) que contengan como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, y todos los demás datos que el cliente certificante considere conveniente.







El PROPONENTE debe relacionar su experiencia en el ANEXO G, de conformidad con la información contenida en las certificaciones aportadas. En el evento de presentarse certificaciones de más de ocho (8) contratos, sólo se calificarán los primeros ocho que aparezcan relacionadas en el ANEXO G.

No se tendrá en cuenta certificaciones de contratos que tengan calificación del servicio y cumplimiento regular o malo. Las certificaciones no podrán ser expedidas ni por el propio proponente, ni por el Consorcio, o la Unión Temporal de la cual formó parte en la ejecución del contrato.

La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria.

La Universidad de Cauca tendrá en cuenta la experiencia que presenten los proponentes en calidad de Consorcio y Unión Temporal, proporcional a su participación en dichas alianzas comerciales.

En el caso de estructura plural, el integrante que aporte el 30% de la experiencia específica o más relacionada con el criterio del VTE, deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 30%. Cada contrato que el proponente aporte como experiencia específica debe estar registrado en el RUP y debe encontrarse inscrito en los dos (2) códigos UNSPSC exigidos en el numeral 2.1 literal (d) del presente pliego de condiciones.

El RUP deberá estar vigente y en firme, de lo contrario el proponente quedará INHABILITADO.

La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

#### **VALOR TOTAL EJECUTADO**

El valor total ejecutado de cada proponente, se calculará mediante la siguiente expresión:







$$VTE = \sum_{j=1}^{U} VFA_{j}$$

Donde,

VTE = Valor total ejecutado, expresado en SMML.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en SMML.

J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.

U = Número máximo de contratos válidos para acreditar experiencia -

máximo OCHO (8).

A partir del valor facturado por concepto de cada contrato presentado, se determina el valor facturado actualizado (VFAj) de cada contrato (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales, así:

Se tomará el valor en SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.

Para determinar el valor facturado actualizado, se aplica la siguiente expresión:

$$VFA_j = \frac{VF_j}{SMML(a\tilde{n}o \text{ de terminaci} \acute{o}n \text{ del contrato})}$$

Donde,

VFAj = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en SMML.

VFj = Valor facturado total de cada contrato válido para acreditar

experiencia, expresado en pesos.

SMML = Salario mínimo mensual legal, del año de terminación del contrato

válido para acreditar experiencia.

J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.

Para efectos de la evaluación de EXPERIENCIA por VALOR TOTAL EJECUTADO se aplicará la siguiente fórmula:

VTE ≥ PO Donde,

VTE = Valor Total ejecutado, expresado en SMMLV.

PO = Presupuesto oficial del módulo al cual presenta oferta, expresado en

SMMLV.

Si el proponente no cumple este requisito se calificará NO HÁBIL para el proceso al cual presenta propuesta.







Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

1. Solicitamos a la Entidad aclarar que la experiencia del proponente se puede acreditar con las certificaciones emitidas por los clientes a los cuales se les ha prestado el servicio de asesoría, y que dichas certificaciones cumplan las condiciones establecidas por la Entidad.

## RESPUESTA

# El pliego de condiciones definitivo se ajustara en tal sentido.

2. La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.

Respecto a los párrafos anteriores y para evitar interpretaciones erróneas, solicitamos a la Entidad aclarar que la experiencia se puede acreditar de cualquiera de las siguientes maneras:

- Certificaciones de entidades públicas o privadas a las cuales se prestó el servicio de intermediación
- Contratos o Actas de liquidación
- 3 El contrato de asesoría no genera erogación de parte de la Entidad a favor de las firmas intermediarias de seguros, razón por la cual solicitamos excluir de la convocatoria el párrafo que relacionamos, que no corresponde al proceso que nos ocupa:
- 4 <u>Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.</u>

## **RESPUESTA**







Toda vez que el contrato de corretaje carece de cuantía se suprimirá el requisito de anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago, el pliego es claro al establecer como acreditar la experiencia favor remitirse al numeral 2.3.1., EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

Respecto a la forma de calificación, solicitamos a la Entidad aclarar la forma de establecer el valor de las primas acreditadas de los programas de seguros, toda vez, que no corresponde al intermediario establecer o definir los valores de los presupuestos de las entidades para la colocación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, sino que se ajusta a lo que establece la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para dicha contratación.

Adicional, el cliente certifica el valor de las primas que finalmente corresponden a la contratación de las pólizas y que en el proceso de selección de la compañía aseguradora, el intermediario ha prestado asesoría integral en la misma.

No entendemos la aplicación de valor ejecutado vs valor presupuestado, como lo definimos anteriormente, no corresponde al proceso que nos ocupa y no es una tarea potestativa de la firma intermediaria de seguros. Solicitamos sea excluído por no aplicar para el proceso que nos ocupa.

1. Las primas proyectadas por la Entidad para la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Universidad del Cauca son de \$ 2.756.865.086 ( Dos mil setecientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos ). Dentro del proceso se solicitan acreditar primas por 10.000 SMMLV es decir aproximadamente \$ 9.000.000.000, cifra muy alta, que no es correspondiente al principio de proporcionalidad. Siendo conscientes de la necesidad de la Entidad de que el proponente acredite experiencia en manejo de programas de seguros, solicitamos a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ajustar el requerimiento de primas a 5.000 SMMLV en sumatoria de las certificaciones acreditadas.

#### RESPUESTA

Toda vez que el presente documento debe entenderse como un todo favor remitirse a la respuesta a observación 3 presentada por el señor Sebastián Agudelo

## **OBSERVACION NO. 7**

La convocatoria establece:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO El proponente para efectos de la evaluación de la propuesta y de ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de







selección, deberá contar con un equipo de trabajo mínimo esperado como requisito habilitante, cuya formación académica y experiencia mínima requerida se relacionan a continuación:

PERFIL	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN MÍNIMA	RESPONSABILIDADES GENERALES
DIRECTOR DEL CONTRATO	Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público, con experiencia mínima de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas a partir de la fecha de grado se exceptúa el abogado quien se le contará la experiencia a partir de la terminación de materias. En todo caso, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada.	100%	Tener a su cargo el manejo de los seguros contratados por para lo cual deberá prestar su asesoría en forma permanente. Responder por las gestiones que se le encomienden al contratista, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la Entidad y el corredor.
ABOGADO	Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas y con conocimiento en contratación administrativa. La experiencia solicitada debe ser acredita con posterioridad a la fecha de terminación de materias. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos	Mínimo 80 horas mensuales	Asesorará jurídicamente a la UNIVERSIDAD durante la ejecución del contrato. Así mismo, orientará en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad y los pliegos de condiciones para la contratación de los Seguros que requiera LA UNIVERSIDAD; igualmente, prestará asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Entidad, no obstante lo anterior deberá estar a disposición de la universidad cuando se requiera
EJECUTIVO DE CUENTADMINISTRADOR DE RIESGO	Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir de la fecha de graduación. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada. Formación académica	Mínimo 120 horas mensuales	Asesora directamente a la universidad en la ejecución del programa de prevención de pérdidas ofrecido, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas o control de riesgos de la entidad.
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional titulado en cualquier carrera profesional. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, a partir de la fecha de grado	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, para la administración de las pólizas de la universidad.







AUXILIAR DE SEGUROS	Técnico o tecnólogo en seguros. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros, a partir de la fecha de terminación de materias.	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza la supervisión del contrato. Las demás funciones asignadas.
------------------------	--	------	--

Con respecto al personal mínimo requerido, solicitamos aclarar:

 La presencia de los funcionarios en las dependencias de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA se prestará acorde a las necesidades o requerimientos de la Entidad y será compartida en las oficinas de la firma proponente.

## RESPUESTA

La entidad no se pronunciara al respecto de esta observación por falta de claridad de la misma

2. La experiencia de los funcionarios que se debe acreditar es la que corresponde a las actividades desarrolladas en firma intermediarias de seguros (Agentes, Agencias o firmas corredoras de seguros) o compañías aseguradora, y que definitivamente tienen una relación directa con la convocatoria en cuestión.

#### RESPUESTA

Dado que el intermediario de seguros comprende a corredores y agencias se validara la experiencia en Compañías de seguros, Corredores de Seguros o Agencias.

3. Respecto al Auxiliar solicitamos a la Entidad aceptar que el funcionario propuesto acredite formación como Técnico o Tecnólogo en seguros o profesional en cualquier área del conocimiento.

#### RESPUESTA

Asi está establecido revisar los criterios de asignación de puntaje.

4. La experiencia de los funcionarios puestos a disposición de la Entidad, se debe acreditar con el tiempo de desarrollo de actividad en el sector asegurador, experiencia que no se pierde con el transcurrir del tiempo, como tampoco con la profesionalización de cada uno de ellos. La idoneidad se obtiene con todas las labores y asesoría de clientes y actividades de seguros, por lo cual solicitamos a la UNIVERSIDAD DE CAUCA, aceptar que la firma proponente







acredite la experiencia del personal puesto a disposición, a partir de la fecha de inicio de actividades en el sector asegurado y no desde la obtención del título profesional. La aceptación de nuestra observación deriva en reconocer esa trayectoria en el sector asegurador y no desde que por convicción de crecimiento personal, deciden inicial una carrera profesional.

#### RESPUESTA

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría restringiendo la participación lo cual impediría garantizar una participación plural de oferentes

5. La necesidad de asesoría de la Entidad requiere la presencia de funcionarios en la ciudad de Popayán, por lo cual, solicitamos establecer que tres (3) de los funcionarios puestos a disposición de la universidad, acrediten domicilio en la Ciudad de Popayán. La anterior situación es completamente ajustable a la situación que se presenta por la Pandemia que afecta actualmente a nuestro país y que imposibilita desplazamientos abiertos a nivel nacional.

## RESPUESTA

No se acepta la observación dado que de aceptarla se estaría restringiendo la participación lo cual impediría garantizar una participación plural de oferentes

## **OBSERVACION NO. 8**

La convocatoria establece:

**4.3.1.** Sede en Popayán. El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, información que debe estar registrada en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar la información jurídica, financiera y técnica de los proponentes cuando lo considere necesario, para lo cual podrá solicitar los documentos necesarios para el esclarecimiento de la información, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia del proceso, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud de la Universidad puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

Lo que buscan las firmas intermediarias de seguros con la conformación de consorcios o uniones temporales es ahondar esfuerzos para lograr cumplir los requerimientos que se establecen en los diversos procesos de selección. Solicitamos a la Entidad aclarar que en el evento de presentarse en







consorcio o unión temporal, se puede acreditar lo antes requerido, con que una de las firmas que lo conforman, cuenten con sede de la ciudad de Popayán.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

# **OBSERVACION NO. 9**

La convocatoria establece:

# 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

# **CAPACIDAD TÉCNCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (700 PUNTO)**

#### **NIVEL DE FORMACIÓN - 300 PUNTOS**

Corresponde al nivel de formación adicional al mínimo requerido del personal ofrecido para la ejecución del objeto del presente proceso contractual, el cual se calificará de la siguiente manera:

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
<b>DIRECTOR DEL CONTRATO</b> . Si acredita título de postgrado en Seguros o titulo profesional relacionado (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público) adicional al habilitante	100 puntos
ABOGADO. Si acredita ttítulo de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
ADMINISTRADOR DE RIESGOS. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
<b>EJECUTIVO DE CUENTA.</b> Si acredita Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido	50 puntos
<b>AUXILIAR EN SEGUROS</b> Si el personal propuesto tiene nivel de formación profesional	50 puntos

Para acreditar el nivel de formación del equipo de trabajo se debe anexar hoja de vida con sus respectivos soportes.







Teniendo en cuenta que no existe una relación directa de determinadas profesiones con una idónea preparación de los funcionarios puestos a disposición de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, solicitamos a la entidad hacer extensiva la acreditación de profesión adicional, a cualquiera de las definidas en áreas del conocimiento.

Además que se pueda acreditar una segunda especialización, o una segunda carrera o una especialización y una maestría.

#### RESPUESTA

Por favor remitirse al numeral 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE en donde se tienen prevista estas circunstancias

#### **OBSERVACION NO. 10**

La convocatoria establece:

# 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

# **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)**

Se entiende por éste, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la UNIVERSIDAD para atender la ejecución del contrato. La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales de funciones donde conste la experiencia solicitada, adicional a la mínima requerida.

Para cada integrante del equipo de trabajo, el PROPONENTE deberá presentar la respectiva carta de intención, suscrita por éste, en la cual conste que, en el evento de la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestará sus servicios para atender el objeto del mismo. La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo, así:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	200
ABOGADO	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100

La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos







laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Respetando las consideraciones de la Entidad respecto a los años de experiencia del personal requerido, consideramos que no se ajusta a una selección objetiva establecer una regla de tres en la calificación, para la firma que acredite mayor número de años de experiencia en sumatoria del personal propuesto. Con los factores que ha establecido cuentan con elementos de juicio claros para considerar que los funcionarios propuestos pueden brindar una asesoría integral para el correcto manejo del programa de seguros.

Por lo expuesto solicitamos excluir el siguiente párrafo, que reinteramos, no corresponde a una selección objetiva: " se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple."

Solicitamos a la Entidad disminuir el tiempo de experiencia adicional de los profesionales, los cuales sumando la experiencia habilitante y la ponderable superan los quince años de actividades.

#### Sugerimos respetuosamente:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida	200
ABOGADO	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida	100
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida	100

#### RESPUESTA

Dadas las observaciones presentadas relacionadas con este numeral, la entidad ajustara en tal sentido los pliegos definitivos

#### **OBSERVACION NO. 11**

La convocatoria establece:







# 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

# **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)**

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 10.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente.

NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing. Para acreditar esta experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo exigido en el numeral 12 (requisitos de orden técnico)

Aparte del principio de publicidad definido por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA en la introducción de la presente convocatoria, y basados en los principios que rigen la contratación y considerando que la Entidad busca ante todo, poder contar con pluralidad de firmas intermediarias, que puedan acreditar las condiciones que se establecen en los diversos procesos de selección, no consideramos coherente establecer un mayor puntaje a la firma que acredita mayor valor en primas acreditadas, situación que desde todo punto de vista, sólo favorece los intereses de la mayor firma corredora de seguros del país, la cual claramente va a acreditar el mayor valor de primas, logrando superar a los demás proponentes, que si bien acreditan los valores establecidos, no cuentan con clientes como los que maneja la firma corredora uno en Colombia.

Tampoco es entendible si ya se ha definido un valor de acreditación de primas de manejo de programas de seguros, se busca encaminar a una firma, el mayor puntaje y por consiguiente la adjudicación de un proceso, que ante todo consideramos debe contar con principios de publicidad, pero complementado con principio de igualdad, principio de transparencia y principio de selección objetiva.

1. Respetuosamente solicitamos eliminar la discriminación de asignación de puntaje, a quien acredite el mayor valor de primas acreditadas.

#### RESPUESTA

Toda vez que el presente documento debe entenderse como un todo favor remitirse a la respuesta a observación 10 presentada por el señor Sebastián Agudelo

2. Las primas proyectadas por la Entidad para la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Universidad del Cauca son de \$ 2.756.865.086 ( Dos mil setecientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos ). Dentro del proceso se solicitan acreditar primas por 10.000 SMMLV es decir







aproximadamente \$ 9.000.000.000, cifra muy alta, que no es correspondiente al principio de proporcionalidad. Siendo conscientes de la necesidad de la Entidad de que el proponente acredite experiencia en manejo de programas de seguros, solicitamos a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ajustar el requerimiento de primas a 5.000 SMMLV en sumatoria de las certificaciones acreditadas.

#### RESPUESTA

En el proceso adelantado para la vigencia 2018 se solicitó experiencia igual o superior a 7.000 SMMLV en donde el programa de seguros se estableció en 1.550 millones de pesos, toda vez que la cuantía del programa se incrementó de manera considerable, se aumentó de la misma manera la experiencia solicitada, no obstante a lo anterior y con el ánimo que exista el mayor numero de oferentes esta suma será ajustada en el pliego de condiciones definitivo

#### **OBSERVACION NO. 12**

La convocatoria establece:

# 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

# EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

		_ ~			
	Riesgo	Llance	ハルつけん	aria	2

☐ Automóviles

☐ Manejo Global

☐ Responsabilidad civil extracontractual

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

No de CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 3 Certificaciones.	15







De 4 a 7 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

Considerando que la Entidad busca establecer que la firma proponente pueda acreditar asesoría integral en manejo de programas de seguros tanto de entidades públicas como privadas, es excluyente para los proponentes que se solicite acreditar asesoría SOLO en UNIVERSIDADES, limitando a un sector de la economía, las actividades que ha desarrollado la firma intermediaria.

Si lo que busca la entidad es contar con asesoría adicional del proponente, solicitamos aceptar que se acredita la experiencia en el manejo de programas de seguros de clientes de sector público o privado, sin discriminar, con más de 10 certificaciones adicionales a las establecidas como habilitantes y que cuente con los cuatro ramos establecidos por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA. De las cuales dos (2) deben corresponder a entidades de educación superior.

Esta solicitud, desde ningún punto de vista desmejora las condiciones establecidas en la convocatoria, conservando la base de acreditación requerida.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación por lo que ajustara el pliego de condiciones definitivo respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

#### **OBSERVACION NO. 13**

#### La convocatoria establece:

# **4.3 GARANTÍAS**

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Universidad las siguientes pólizas:

- Cumplimiento, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.
- Salarios y prestaciones sociales, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (03) años más.
- Estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de dos meses más.

Solicitamos excluir la garantía de estabilidad de la obra, la cual no corresponde al contrato de consultoría derivado del presente proceso de convocatoria para selección de intermediario de seguros.







#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

#### **OBSERVACION NO. 14**

La convocatoria establece:

#### 4.4 OBLIGACIONES DEL OFERENTE FAVORECIDO.

24) El contratista, deberá contar con una sede administrativa y operativa en la ciudad de Popayán, desde donde se coordinen las actividades.

Como lo expresamos en la observación no. 7 a la convocatoria, donde manifestamos "Lo que buscan las firmas intermediarias de seguros con la conformación de consorcios o uniones temporales es ahondar esfuerzos para lograr cumplir los requerimientos que se establecen en los diversos procesos de selección. Solicitamos a la Entidad aclarar que en el evento de presentarse en consorcio o unión temporal, se puede acreditar lo antes requerido, con que una de las firmas que lo conforman, cuenten con sede de la ciudad de Popayán, solicitamos a la entidad aceptar que en consorcio o unión temporal, con que uno de los participantes acredite sede en la Ciudad de Popayán, es admisible la propuesta, sea Agente, Agencia o firma corredora de seguros.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA.

1. NUMERAL 1.13 RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Solicitamos obviar el requisito de foliar la oferta ya que resulta complejo, dificulta la presentación y considerando que se permite el envío por correo electrónico.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

2. NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – CONSORCIO O UNION TEMPORAL Página 14

Indica el pliego de condiciones:







"En el caso de Consorcio y/o Uniones Temporales el representante legal <u>debe ser Ingeniero Civil o</u> <u>Arquitecto y formar parte del Consorcio o Unión Temporal. Deberá anexar la tarjeta profesional y la vigencia de la matricula expedido por el COPNIA o la entidad competente</u>. Los consorciados deben ser ingenieros civiles o arquitectos (cuando sean personas naturales)."

Solicitamos eliminar este párrafo toda vez que el objeto contractual no se refiere a temas especializados en ingeniería y por ende no se requiere que el representante legal sea ingeniero.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

#### 3. NUMERAL 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

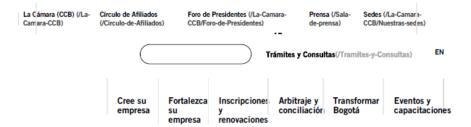
Solicitamos a la Entidad considerar la posibilidad de que la evaluación de las condiciones financieras se efectúe con la información reportada y registrada en el RUP con corte al 2018 o 2019, según aplique para cada proponente. Efectuamos esta solicitud ya que la Cámara de Comercio no se encuentra prestando servicio por la situación actual del COVID 19 y, por tal motivo, prorrogaron la fecha de inscripción y renovación del RUP hasta el mes de julio de este año.

Adjuntamos comunicación de la Cámara de Comercio donde se evidencia la ampliación del plazo mencionado y la manifestación de que el RUP no perderá vigencia.









# Se amplía hasta el 3 de julio el plazo para renovar la matrícula mercantil



Renueva en ccb.org.co fácil, rápido y seguro

La ampliación del plazo aplica para la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol), Entidades Sin ánimo de Lucro; Entidades de Economía Solidaria, Turismo, Veedurías Ciudadana, y los demás registros que integran el RUES.

La decisión se tomó a través del Decreto 434 de 2020, con el propósito de disminuir el impacto económico en las empresas por el COVID-19, y de reducir las congestiones que podrían presentarse en las diferentes sedes de las Cámaras de Comercio, y en el transporte público debido al cumplimiento de esta obligación legal para empresarios y comerciantes que tenía como fecha límite el 31 de marzo.

Por solicitud de las Cámaras de Comercio del país, representadas en Confecámaras, y con el Gobierno Nacional, se tomó la decisión de extender el periodo de renovación de necesarial.









La ampliación del plazo aplica para la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol), de Economía Solidaria, Turismo, Veedurías Ciudadana, y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), el plazo se extendió hasta el 7 de julio.

La Cámara recuerda que para realizar los trámites de registro están habilitados los canales virtuales en www.ccb.org.co (http://www.ccb.org.co)

La entidad, es consciente de las consecuencias económicas y sociales del COVID-19 para el país. Por eso, lanzó un nuevo portafolio virtual de servicios en materia de acompañamiento que contempla talleres, webinars, cursos para enfrentar esta coyuntura, así como asesorías en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial; ruedas de negocio virtuales para contribuir con una adecuada proveeduría y aprovisionamiento en estos momentos; y potencializará la plataforma virtual Bazzarbog, que tiene a disposición de las pymes para impulsar la comercialización de sus productos y servicios.

La Cámara de Comercio de Bogotá invita a los empresarios a que realicen los trámites virtuales registrales así como a utilizar los servicios virtuales gratultos de emprendimiento, fortalecimiento empresarial y formación de la Cámara, y se apoyen en la entidad para adoptar herramientas de productividad, que aplica la Cámara hace más de cinco años, como el teletrabajo, trabajo en casa, trabajo flexible y reuniones virtuales, entre otras.

Compartir: (https://twitter.com/?status=https://www.ccb.org.co/Sala-de-

prensa/Noticias-CCB/2020/Marzo-2020/Se-amplia-hasta-el-3-de-julio-el-plazo-para-

renovar-la-matricula-mercantil) (http://www.facebook.com/sharer.php?

u=https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2020/Marzo-2020/Se-amplia-hasta-

el-3-de-julio-el-plazo-para-renovar-la-matricula-mercantil)

Marzo 2020 (/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2020/Marzo-2020)

Comunicado de prensa cierre preventivo Mundo Aventura (https://www.mundoaventura.com.content/uploads/2020/03/Comunicado-de-prensa-Cierre-preventivo.pdf)







#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

# 4. NUMERAL 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Agradecemos precisar que en caso de que el perfil del Auxiliar en Seguros no cuente con el documento de terminación de materias, se contabilice la experiencia desde la fecha de expedición del diploma mediante el cual adquirió el título de técnico o tecnólogo. Esta solicitud encuentra su justificación en el hecho de que las universidades no expiden este documento para los técnicos o tecnólogos sino solamente para los profesionales y el diploma permite evidenciar que terminó las materias del pénsum.

#### **RESPUESTA**

La entidad calificara la experiencia laboral independientemente de la fecha de la fecha de obtención del título profesional

# 5. NUMERAL 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

#### PRIMERA OBSERVACION:

Indica el pliego de condiciones:

"(...) Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria"

Solicitamos precisar que este requisito se entenderá cumplido si contrato aportado se encuentra registrado en el RUP pues en este registro público solamente se puede inscribir contratos debidamente terminados y ejecutados en su totalidad y en las certificaciones que emiten los clientes en ningún aparte se da constancia de que el contrato terminó.

De igual forma, solicitamos eliminar la exigencia de que el contrato esté liquidado dado que el 90% de las entidades del estado no firman acta de liquidación de los contratos de intermediación de seguros pues estos no generan erogación alguna.

#### RESPUESTA







No se acepta la observación en el entendido que el proponente también puede aportar certificación de la firma contratante, adicionalmente es preciso manifestar que la suscripción de un contrato no necesariamente implica que el mismo se haya ejecutado en debida forma.

#### **SEGUNDA OBSERVACION:**

Indica el pliego en la página 17:

"(...) Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago"

Solicitamos eliminar estas obligaciones teniendo en cuenta que el contrato de Intermediación de Seguros no genera erogación a cargo de la Entidad y por lo tanto no tiene valor económico. Debido a la naturaleza misma de dicho contrato no se generará facturación, cuentas de cobro ni actas de liquidación ya que el pago al intermediario lo realizan las compañías aseguradoras con las que se contrate el Programa de Seguros de la Entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio.

#### **RESPUESTA**

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

6. NUMERAL 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO LITERAL B CERTIFICCIONES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Exige el pliego de condiciones:

"b. En las certificaciones de experiencia especifica no se admiten firmas escaneadas, ni copiadas y pegadas en las certificaciones, ni en los documentos soporte. Se admiten firmas electrónicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, anexando los soportes de la firma electrónica."

Solicitamos eliminar este ítem dado que esta norma solo aplica para trámites tributarios ante la DIAN. Así mismo, exigir que las certificaciones laborales vengan con firma digital los representantes legales es un requisito de imposible cumplimiento más aún cuando muchas de ellas fueron emitidas en su momento por empleadores diferentes al proponente para certificar que el profesional laboró en la empresa y en este momento no se podría obtener el cambio de la misma sin saber si quien la expidió tiene o no firma electrónica.







Debemos indicar que deben aceptarse las copias de las certificaciones emitidas por los empleadores tomándolas como validas amparadas en el principio constitucional de buena fe.

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

7. NUMERAL 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 250 PUNTOS

# PRIMERA OBSERVACIÓN

Agradecemos precisar si las certificaciones a que refiere este numeral deben ser las mismas de la experiencia habilitante o si deben ser diferentes. Entendemos de la lectura que deben ser las mismas que la experiencia habilitante y que se evaluará el exceso de los 10.000 SMMLV, otorgando el máximo puntaje a quien acredite el mayor valor en primas.

#### RESPUESTA

En atención a las observaciones presentadas por algunos oferentes el pliego de condiciones definitivo será ajustado respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

#### SEGUNDA OBSERVACIÓN

Agradecemos precisa que la Universidad solamente sumara las primas en los ramos que coincidan con los ramos de la Universidad es decir no sumara ramos que no tiene la Universidad, es decir no se tendrán en cuenta en al sumatoria ramos como aviación, semovientes entre otros

#### RESPUESTA

No se acepta la observación en aras de garantizar la pluralidad de oferentes

### **TERCERA OBSERVACION:**

El pliego de condiciones no permite evaluar certificaciones de entidades financieras sobre seguros hipotecarios o de contratos de leasing. Al respecto, solicitamos eliminar esta nota teniendo en cuenta que NO existe diferencia alguna entre los seguros para deudores, leasing o propios ya que la colocación, atención y manejo y coberturas de las pólizas es idéntico. Al respecto, es importante mencionar que en un proceso similar el año 2019 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA elevó la consulta ante la Superintendencia Financiera de Colombia, ente rector







del sector asegurador, quien conceptuó claramente que NO EXISTE DIFERENCIA ENTRE LOS SEGUROS DE DEUDORES Y NO DEUDORES.

Adjuntamos el documento de dicha entidad en el que se precisa claramente que no existe diferencia alguna en la intermediación de los seguros deudores, leasing y propios, considerando que la labor del intermediario y el conocimiento técnico de los corredores, le permite de igual manera prestar el servicio para cualquier actividad.

En razón a lo anterior, solicitamos a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA revisar el comunicado adjunto, en donde la Superintendencia Financiera de Colombia le manifiesta al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las razones por las cuales se deben desestimar estas apreciaciones, y ajustar el pliego aceptando que se pueden acreditar programas y certificaciones de bienes propios, leasing o deudores, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

Para finalizar debemos precisar que este mismo caso sucedió en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 2020 y la entidad ajustó el requisito adoptando los lineamientos de la SUPERFINANCIERA y permitió la presentación de cliente de seguros de deudores o de leasing dado que no hay diferencia que los ramos de deudores

#### RESPUESTA

Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

#### TERCERA OBSERVACION

Solicitamos evaluar un criterio adicional en siniestros a fin de que se otorgue puntaje al oferente que acredite el mayor valor en siniestros indemnizados en los últimos 10 años ya que este un criterio complementa al exigido en primas permite mayor competencia y la selección de un mejor oferente.

Este criterio al igual que el mayor valor en primas ha sido utilizado en los últimos 2 años por clientes como LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la ANI, el METRO DE BOGOTÁ, EL HOSPITAL MILITAR, TELEANTIOQUIA, METRO CALI, CORMAGDALENA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, entre otros, con excelentes resultados y obteniendo pluralidad de oferentes en sus procesos.

#### **RESPUESTA**

No se acoge la observación. La Universidad considera que tal y como están estructurados los pliegos de condiciones, garantizan favorabilidad y nivel de satisfacción para la Institución

# 8. EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR







Agradecemos precisar que las certificaciones expedidas por instituciones de educación- universidades deben ser diferentes entre sí, es decir, deben acreditarse para obtener el máximo puntaje certificaciones de 10 o más universidades diferentes.

#### RESPUESTA

En atención a las observaciones presentadas por algunos oferentes el pliego de condiciones definitivo será ajustado respecto de la obtención del máximo puntaje en este numeral.

Así mismo solicitamos precisar que cada certificación como mínimo debe acreditar los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, Autos, Manejo o Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### **RESPUESTA**

Así está establecido en el pliego de condiciones

CIELO PÉREZ SOLANO

**Presidenta** 

**Junta de Licitaciones y Contratos** 



